

I.1.- NATURALEZA DEL TEMA PROPUESTO.-

Son muchas las disposiciones legales que existen en cuanto a la protección de la niñez en general y sus derechos fundamentales. Sin embargo, éstas no se cumplen en su totalidad, con lo que se facilita el atentado contra la integridad física de niños, niñas y adolescentes abandonados y adictos a los inhalables. Los niños y niñas en situación de abandono recurren frecuentemente al empleo de productos químicos como ser el pegamento o disolventes de pintura, para el colmo sufren la marginación de la sociedad que los estigmatiza y persigue a través de las instituciones de seguridad (Policía Nacional), este grupo no recibe la atención suficiente de los organismos estatales y no gubernamentales, las instituciones que trabajan en la lucha contra el consumo de narcóticos y estupefacientes propugnan la prevención antes que la rehabilitación, las entidades de reinserción familiar y social carecen de la infraestructura necesaria para erradicar este mal que afecta a la población infantil y juvenil de Bolivia, ante la carencia de una legislación y políticas dirigidas a este sector se propone, Reglamentar la atención especial para la rehabilitación de niños niñas y adolescentes adictos de la calle.

I.2.- OBJETIVOS.-

I.2.1.- OBJETIVOS GENERALES.-

Reglamentar y establecer en nuestra normatividad vigente; la creación de una institución especializada y exclusiva para la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes en estado de abandono que se hallan en algún nivel de adicción; en base a una Fundamentación Jurídica y sociológica del rol del Estado Nacional y Departamental.

I.2.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

- * Analizar doctrinalmente todo lo referente al estudio de las causas y efectos del abandono de niños, niñas y adolescentes.
- * Analizar el grado de cumplimiento de la normativa referida a la protección de niños, niñas y adolescentes.

* Analizar la efectividad en la recuperación de este grupo humano en estado de adicción.

* Fundamentar una propuesta para la creación de un instituto de rehabilitación y reinserción social de niños, niñas y adolescentes abandonados con adicción a elementos volátiles.

I.3.- JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.-

La importancia del tema de investigación radica en la necesidad de rescatar del mundo de la adicción en que se encuentran los niños, niñas y adolescentes en estado de abandono. Se desea reinsertarlos en la sociedad por medio de la terapia ocupacional y la educación. Se plantea de manera específica la creación de una Institución de Rehabilitación que proporcione tanto las herramientas cognitivas para un desarrollo académico idóneo como aquellas destrezas laborales que permitan a los internos ganarse la vida de manera honesta.

Adicionalmente, se formula la creación de una escuela de esta naturaleza en vista del escaso cumplimiento de sus funciones por parte de los organismos encargados de reinsertar socialmente a este grupo poblacional, con lo cual se incumple el artículo 158 de la Constitución Política del Estado, que en su parágrafo primero afirma que el Estado tiene la obligación de defender el capital humano, protegiendo la salud de la población, asegurando la continuidad de sus medios de subsistencia y rehabilitación de personas inutilizadas, así como el mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar. También se incumple el artículo 199, parágrafo 1, que afirma que el Estado protegerá la salud física, mental y moral de la infancia, y defenderá los derechos del niño al hogar y a la educación. Los centros existentes actualmente brindan una atención insuficiente para atender todos los requerimientos de este grupo poblacional, mientras los organismos de seguridad actúan más como una maquinaria de castigo y represión. Esto pudo evidenciarse en el desarrollo de la investigación y como verificación de la hipótesis aquí planteada.

I.4.- HIPÓTESIS.-

La hipótesis que orienta la investigación es la siguiente:

"La ausencia de un Reglamento Específico para la Rehabilitación de Niños, Niñas y Adolescentes Abandonados y Adictos a Inhalables por medio de una Institución Psicopedagógica impide la readaptación de estos grupos etéreos"

I.5.- METODOLOGÍA.-

Los métodos que utilizaremos en le presente trabajo, serán el Método deductivo, que es el razonamiento mental que conduce de los general a lo particular y permite extender los conocimientos que se tienen sobre una clase determinada de fenómenos a otro cualquiera que pertenezca a esa misma clase.

También emplearemos el Método dogmático, que comprende las etapas del método científico, designando con terminología propia cada uno de sus momentos, como la interpretación, la construcción de instituciones, sistematización y las comunicaciones.

Tareas de Investigación.- Las tareas de investigación realizadas en el presente trabajo son las siguientes:

- a) Revisión de la actual Constitución Política del Estado, la Ley General del Trabajo con relación a la vulneración de los derechos por la falta de un ente Gratuito, el cual sea reconocido por la sociedad y este tienda a la protección del trabajador de bajos ingresos económicos.
- b) Revisión de la legislación comparada en los diferentes países.
- c) Revisión y estudio de la bibliografía utilizada en el trabajo de investigación.
- d) Realización de entrevistas a profesionales abogados, trabajadores y periodistas para fundamentar el presente trabajo.
- e) Realización de entrevistas a funcionarios que trabajan en instituciones públicas y privadas del departamento.

f) Establecer las concordancias con legislación Internacional y las Leyes vigentes de nuestro país.

Otros Métodos y Técnicas de Investigación a utilizar.- Dentro del proceso de investigación las técnicas y métodos utilizados fueron los siguientes:

- Del nivel empírico: la encuesta, la entrevista y el bibliográfico.
- Métodos teóricos: histórico, lógico, el inductivo, deductivo, analítico, y las construcciones jurídicas.

1.6.- VARIABLES A UTILIZAR.-

Variable Independiente.

Falta de una Reglamentación específica, para la rehabilitación de niños, niñas y adolescentes abandonados con algún grado de adicción a inhalables por medio de una Institución Educativa Integral.

Variable Dependiente.

Rehabilitación y readaptación del niño, niña y adolescente adicto abandonado.

1.7.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Cómo afecta en el desarrollo humano del país la falta de una reglamentación específica sobre la rehabilitación y reinserción social de los niños, niñas y adolescentes abandonados con algún grado de adicción a los inhalables como el tolueno?

¿Cumplen las instituciones en actual vigencia su misión de reinsertar socialmente a los niños, niñas y adolescentes en estado de abandono y adictos a los inhalables?

¿La existencia de disposiciones legales aisladas, ambiguas y contradictorias carentes de sistematización en las diferentes etapas de nuestra historia serán la causa de la desprotección jurídica a este grupo poblacional?

¿Cuál es el rol que actualmente cumplen los organismos estatales como la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, la Unidad de Gestión Social, alcaldías y de qué manera responden a las necesidades reales que plantea esta problemática social?

El presente capítulo contiene una breve descripción de las circunstancias y motivos que impulsan a los padres a abandonar a sus hijos de corta edad, o a estos últimos a dejar su hogar. Los diferentes puntos fueron elaborados con base en los datos bibliográficos, como así también a través de entrevistas formales e informales a especialistas en la materia.

II.1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS.-

La historia de la humanidad está llena de grandes y pequeños momentos. El descubrimiento del fuego, la domesticación de las plantas y animales, la separación del hombre de los medios de producción, el descubrimiento de América, el viaje a la luna, etc., son hitos históricos que identifican la humanidad por su actividad creadora y deseo de descubrir nuevos mundos. Sin embargo, a la par de esta historia plagada de importantes acontecimientos, se desarrolla la historia de los grandes padecimientos de la humanidad, aquello que nos recuerda lo frágil e incluso malvado que se puede ser. Procesos tales como la denominada Santa Inquisición o elementos que contribuyeron al desarrollo conjunto de la humanidad como el esclavismo, pueden servir como reflexión sobre el camino que seguimos.

Un sector víctima de la evolución humana lo constituyeron desde siempre los niños, que por ser vulnerables y dependientes de una sociedad adultista se vieron muchas veces simplemente ignorados.

El niño ha ocupado, a lo largo de la historia de la humanidad, un papel prácticamente nulo. Las sociedades antiguas y medievales, el niño carecía de estatus propio, siendo considerado posesión de un adulto, como objeto del que podía disponer sin miramientos. A lo largo de los siglos, si bien alcanza a reconocer diferentes períodos históricos, el predominio de estilos diferenciados de crianza de la humanidad se ha visto sistemáticamente signado por la vigencia de sistemas de crianza y prácticas educativas cuyo común denominador ha sido, en primer lugar, la proyección de la agresión del adulto sobre el niño; en segundo lugar, se da la inversión del vínculo

adulto – niño, donde el último pasa a ‘sostener’ emocional y/o materialmente al adulto.

II.2.- LA CONCEPCIÓN DEL NIÑO EN LA HISTORIA.-

Desde una perspectiva occidental, tal como analizan algunos historiadores, la infancia se ha caracterizado por una permanente marginalidad. En las culturas primitivas la infancia aparece intensamente socializada, envuelta en la vida colectiva, demarcada por ceremonias de iniciación que se refiere al uso de las armas o a la actividad sexual.

Con el cristianismo se da una primera ruptura respecto a la imagen de la infancia. El evangelio, además de declarar que todo ser humano, de cualquier edad y condición, es hijo de Dios, había indicado una precisa y explícita valoración de la infancia.

Recién en el siglo XII se evidencian signos de ternura e interés por las fases de desarrollo de los niños, sentimientos que fueron penetrando gradualmente en esferas cada vez más amplias de la sociedad. El niño Jesús o la Virgen Niña fueron modelo y precursores de todos los niños pequeños de la historia.

El descubrimiento de la infancia comienza el siglo XVIII en el que disminuye el infanticidio, aunque la práctica abandonar a los recién nacidos era todavía muy común. Además, se crean instituciones que se encargaban de todos los niños abandonados. En este siglo florece una abundante literatura sobre el tema de conservación de los hijos. Todos critican las costumbres educativas de su siglo relacionado con los hospicios, la crianza de los niños con nodrizas domésticas y la educación artificial de los niños ricos.

Seis siglos después, en el siglo XIX por primera vez en la historia un filósofo, Jean-Jaques Rousseau logró que un amplio grupo de personas creyera que la infancia era merecedora de la atención de los adultos inteligentes, fomentando el interés por el proceso del crecimiento y no sólo por su resultado. En este siglo, los poderes públicos empezaron a pensar en los niños en cuanto tales, con necesidades especiales dado su desamparo y vulnerabilidad, y no como adultos pequeños con derecho a prestar sus servicios durante dieciseis horas al día y como esclavos de sus padres. Antes de que

terminara el siglo, el cambio del modo de pensar que se inició en el seno de la familia se había difundido y habría de provocar grandes transformaciones en toda la sociedad.

Según varios autores, con la llegada de la Edad Moderna burguesa y capitalista, se produjo un cambio radical: la infancia es valorizada, protegida y estudiada. Sin embargo, tal cambio incidió sobre todo en el imaginario y las ideas sobre la infancia de los sectores con posiciones económicas más favorecidas. Contemporáneamente, se ha desarrollado un amplio y específico conocimiento de la infancia y se ha profundizado en aspectos psicológicos y sociológicos, aquellos que se refieren al crecimiento físico y cognositivo, al lenguaje, el juego y otros.

II.3.- LA NEGACIÓN DEL NIÑO Y NIÑA COMO SER SOCIAL COMPETENTE.-

Se ha negado a los niños el ser reconocido como actores sociales. El impulso general de la sociología ha sido el considerar a los niños como socialmente pasivos. Si son actores, lo son en la medida que son capaces de consumir mercancías, servicios e ir a la escuela.

Asimismo, en los modelos económicos aparecen como actores sólo en el mercado de consumo. Por ello, se puede afirmar que desde la psicología y la teoría sociológica se ha negado a los niños, niñas y adolescentes su capacidad de actuar como actores sociales. Además, se les ha otorgado una libertad engañosa. Resalta, pues, la falta de autenticidad de la infancia, que lejos de ser un estado de naturaleza es un estado social. En el mal, los recursos potenciales y la humanidad son sistemáticamente reprimidos.

II.4.- EL NIÑO COMO SUJETO POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL.-

Lo expuesto anteriormente muestra cómo los niños y niñas han sido marginados y vueltos invisibles de diferentes modos, en una tendencia en considerar al niño como objeto marginado o invisible.

Recién en la Convención de los Derechos del Niño de 1989 se refleja una imagen de la infancia que indudablemente tiene un valor histórico, social y político trascendental. Uno de los grandes méritos de la Convención es haber logrado que los Derechos del Niño sean la expresión de las necesidades humanas. Sin embargo, subsisten todavía serias dificultades en el ámbito teórico – conceptual. Reflejo de esto es la definición de niño que maneja la Convención es: "Todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad". Para algunos autores, la Convención está planteada bajo la idea consensual de un niño accidentalizado, porque no recupera la diversidad. El niño se pierde en el común denominador de ser menor de edad.

En nuestra sociedad, sobre la base de estudios realizados en sectores urbanos populares, la concepción que prevalece sobre la niñez está constituido por diversos elementos, pero sólo uno es común: el niño es percibido como un factor constitutivo de la familia. Es quien a partir de su existencia determina la formación de la familia. Remite a la exigencia de la reproducción como parte de su propia realización.

Los adultos atribuyen al ser niño el tener que ver con la alegría. Es decir, su presencia evoca sentimientos gratos y vivos. El niño en la familia da sentido a la vida en pareja, y permite a los padres proyectar en ellos sus deseos, aspiraciones y sueños. El niño es percibido como un complemento, un vínculo de unión en la pareja. Un tercer elemento está referido a la responsabilidad con las actitudes que despiertan los niños en el mundo adulto. La responsabilidad estaría determinada por el cargo u obligación moral de los padres. Los niños, por su parte, consideran que ser niño significa fundamentalmente "ayuda", que se objetiva en el producto de su vida cotidiana, en un cúmulo de actividades no remuneradas que desarrollan y abarcan diferentes campos, desde la preparación de alimentos, la limpieza y cuidado de los hermanos menores.

II.5.- LAS POLÍTICAS DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ EN BOLIVIA.-

En nuestro país, se pueden identificar tres hitos importantes en las políticas sociales dirigidas a la infancia, antes y después de la Guerra del Chaco. Inicialmente, el Estado no desarrolla acciones integradas en ningún tipo de planificación global ni

sectorial. La Iglesia Católica, a través de diferentes congregaciones, brinda ayuda a niños huérfanos y abandonados y otros grupos empobrecidos, labor que también es desarrollada por organizaciones filantrópicas.

Así se crea el primer centro de acogida en La Paz (Hogar Villegas), en 1910, impulsado por la Sociedad Protectora del Niño. La intervención del Estado se inicia en 1929, año en el que se emite la primera disposición legal que declara el 6 de enero Día del Niño. Después de la Guerra del Chaco, el Estado interviene para proteger a los huérfanos de guerra. En este período las disposiciones estatales estaban dirigidas a la población directamente afectada por desastres, carencias o situaciones identificadas como irregulares. Estas acciones aisladas de política social tampoco fueron ejecutadas directamente por los gobiernos, sino por instituciones religiosas y organizaciones afines, por lo que su característica era la beneficencia antes que la política social.

Los gobiernos se limitaban a autorizar su funcionamiento y a formular algunas normas a las que debían ajustarse las acciones de protección. En 1947 se promulga el Código de Contravenciones, dirigido a personas calificadas como delincuentes que ejercían la mendicidad, prostitución y desobediencia a los padres o mayores. En este período se legitima la intervención del Estado y se da vigencia a la idea de que existen niños y adolescentes que se hallan en una situación irregular y por tanto se aplican terapias de reclusión y políticas adecuadas para estas situaciones que son tipificadas de marginalidad.

Los cambios a partir de 1952 hacen que por primera vez en el país las políticas sociales se inscriban en la planificación global y sectorial. Las políticas generacionales registraron variaciones significativas expresadas en intentos de rebasar los propósitos caritativos y de reconocer derechos.

El 12 de abril de 1955 se produce un gran avance con la Declaración de los Derechos del Niño Boliviano, que expresa una creciente conciencia y la necesidad de promover el desarrollo integral de los niños y resolver sus problemas. Pero esta Declaración que demuestra un gran adelanto respecto a la Declaración de las Naciones Unidas no estuvo acompañada de políticas sociales concretas. A cuatro años de haberse

instituido los Derechos del Niño sobre la base del principio de protección contra el abandono, se dictó un decreto supremo que consideraba como falta grave el abandono moral o material en que incurran los padres en cuanto a sus deberes de asistencia, cuidado y educación de sus hijos, con una clara orientación de control social sobre la infancia.

En 1987 se desarrolla un proceso de reflexión a nivel internacional en torno a aspectos doctrinales que permitieron criticar la concepción generalizada de la doctrina de "situación irregular". Este proceso toma como base la reivindicación de los derechos del niño y permite la institucionalización jurídica de acciones y políticas sociales. Este proceso culmina en 1990 con la promulgación de la Convención de los Derechos del Niño, orientada a romper la política de control social y mejorar las condiciones de la infancia.

Este desarrollo se refleja en nuestro país en 1979, cuando se empieza a producir cambios e intentos por superar la visión asistencial y modificar la falta de coordinación interinstitucional e intersectorial, buscando orientar las políticas hacia una atención integral, proceso fuertemente influenciado por la Declaración del Año Internacional del Niño y por la instauración de la democracia en el país.

II.6.- LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO A LA ACTUALIDAD.-

En 1992, se produce un avance con la promulgación de un nuevo Código del Menor, que contemplaba, entre otros aspectos, la creación de los Juzgados del Menor. Sin embargo, aún no se apreció el diseño de políticas globales que respondieran a las necesidades de la niñez y adolescencia, aunque se destacan los esfuerzos que se realizan para cumplir con este objetivo por parte del Estado y las entidades privadas. Este Código, en compatibilidad con la Convención, expresa un salto cualitativo en la consideración social de la infancia, porque sienta las bases de la institucionalización jurídica de las políticas sociales básicas orientadas al conjunto de la infancia en el país.

El Código no se limitó a la enumeración de los derechos que asisten a los niños y adolescentes, sino que estableció mecanismos para hacer cumplir estos derechos, e inclusive establece algunas sanciones ante la violación de los mismos. Los avances más significativos ha sido el haberle dedicado todo el nuevo libro al tema de los derechos fundamentales y el haber establecido algunos mecanismos que garanticen su cumplimiento como ocurre con el derecho a la vida, la salud, la educación, la convivencia familiar y comunitaria, entre otros.

Al constituirse en fuente doctrinal, el nuevo Código sienta las bases para el diseño e institucionalización de políticas sociales públicas. Sin embargo, a pesar de estos avances, el Código deja pendientes reformas que debieran ser encaradas en el plano jurídico, y que a su vez mostraban la necesidad de profundizar el conocimiento de una realidad tan compleja como es la de la infancia y juventud en nuestro país.

Al respecto, no se pueden obviar los factores socioculturales que intervienen en la concepción que prevalece sobre la idea del niño, ya que existe una imagen basada en el conocimiento del niño europeo o norteamericano que tienen muy poco en común con el período con el modo y características de vida de los niños, niñas y adolescentes aimaras, quechuas y guaraníes, por citar algunas realidades socioculturales imbricadas en la sociedad boliviana, concepciones que determinan la orientación en la explicación de esta realidad, actitudes, comportamientos y formas de trabajo.

La coyuntura actual, marcada por la disolución de ONAMFA y la constitución de los servicios prefecturales y Defensorías de la Niñez y Adolescencia, que conjuntamente con la Dirección Nacional de Asuntos Generacionales, constituyen el soporte institucional, enmarcándose en un momento especial, debido a que aún no se consolidaron los procesos de reestructuración del aparato del Estado a partir de la implementación de la Descentralización Administrativa y la Ley de Participación Popular.

Además, el desarrollo de las actividades de estas dos instancias: una Estatal y la otra municipal responsables de la atención a la niñez y adolescencia, se inscribe en el período de puesta en marcha de un Código del Menor aprobado en 1992 y las

reformas incorporadas con la aprobación y puesta en vigencia del nuevo Código Niño, Niña y Adolescente desde el 22 de junio de 2000.

Sin embargo, este Código presenta avances significativos en relación a la aclaración de funciones que deben asumir las diferentes instituciones y supera los aspectos conflictivos del anterior Código respecto a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal: antes no se fijaba una edad. Podían ser infractores los niños de 4 como los de 16 años. El nuevo Código fija el tramo de edad de 12 a 16 años para decidir que esta población puede ser responsable socialmente, pero no penal ni civilmente.

Por otra parte, el delito de abandono de niños fue desconocido en Grecia y Roma. Por el contrario, Platón y Aristóteles aconsejaron la tolerancia y el abandono. En Esparta se permitió el abandono cuando los niños nacían "deformes y monstruosos", los que eran arrojados en el monte Taijeto. En Roma existió la columna "Lactaria" adonde concurrían las madres que deseaban conseguir nodrizas, y si deseaban abandonar a sus hijos podían allí depositarlos, pudiendo igualmente abandonarlos en la "Huiguera Ruminal", que se mantenía como tradición, ya que bajo de una higuera fueron hallados Rómulo y Remo amamantados por una loba.

Sólo a fines del imperio romano y por influencia del cristianismo comenzaron a reprobarse en Roma tales hechos. El derecho canónico incriminó a la exposición como delito, y la Constitución Carolina así lo entendió, subsistiendo dichos alcances en el antiguo derecho común alemán.

De todos modos, la característica esencial en el desarrollo de los niños a lo largo de la historia estuvo siempre marcada por la violencia de parte de la sociedad adulta o de ser considerados simples cosas con las que se podía hacer lo que se quisiera. Se descubre, en primer término, los rituales de sacrificios de niños destinados al aplacamiento de los dioses.

Estos sacrificios, con origen en la prehistoria, continuaron vigentes entre las prácticas de numerosos pueblos (egipcios, fenicios, moabitas, mayas, celtas, galos, etc.). Aplacados los dioses, el sacrificio expiatorio dio supremacía al infanticidio como

forma habitual de relación con los niños. Esta orientación de las prácticas rituales y todo lo que se refería a la crianza de los niños y niñas también era común en los pueblos precolombinos de América. Los sacrificios de niños a los dioses existían y se mantuvieron varios años después de la llegada de los españoles.

Una forma sutil de ejercer violencia contra el niño reemplazó al infanticidio como forma privilegiada de crianza: el abandono. Los niños que eran víctimas del abandono llegaban a morir con frecuencia, y esta práctica fue extendida por Europa en el medioevo. Los que lograban sobrevivir estaban, como en la actualidad, condenados a vivir bajo el estigma de la vagancia y la delincuencia, que era, en última instancia, su único modo de sobrevivir. Ante esta situación, que en determinados momentos llegó a ser conflictiva y amenazadora, diferentes movimientos caritativos intentaron paliar la situación.

La primera casa de niños expósitos fue fundada en París, por San Vicente de Paúl. Esta autora identifica, además, dos tipos de abandono: el real y el moral. Este último consiste en la delegación del cuidado del hijo en otra mujer: la nodriza. El presente estudio se abocará a los casos enmarcados en la primera categoría de abandono, el real, que será debidamente desarrollado y justificado jurídica, semántica, psicológica y socialmente.

Circunscribiendo el área temática, se puede observar que el país planteó diversas soluciones a esta problemática. Durante la vida republicana fueron diferentes las instituciones que se ocuparon de los menores abandonados o huérfanos. En la etapa posterior a la Guerra del Chaco se popularizaron los patronatos, que acogieron a los huérfanos de los combatientes. Luego, fueron otras entidades como la Junta Nacional de Acción y Solidaridad (Junas) las que se encargaron de asistir a los niños, niñas y adolescentes abandonados.

Más adelante, en la década de los '80 cambia su denominación a CONAME (Consejo Nacional del Menor) y posteriormente DIRME (Dirección Regional del Menor), cuya misión fundamental fue la reclusión de los niños, niñas y adolescentes con conducta irregular. El trato en estas entidades no necesariamente era idóneo y las fugas eran

frecuentes. En 1993 se crea ONAMFA, con la visión de mejorar sustancialmente el trato a niños, niñas y adolescentes abandonados.

Esta entidad dependía directamente del despacho de la Primera Dama de la nación. En la actualidad se cuenta con la Unidad de Gestión Social, dependiente de la Prefectura, y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, bajo responsabilidad de los gobiernos municipales, que en su accionar demostró ser tan o más ineficiente que las entidades predecesoras, pues muchos de sus postulados y objetivos quedaron sólo en el papel y el discurso circunstancial.

III.1.- LA POBREZA.-

La pobreza, entendida como "la insatisfacción de las necesidades básicas" y la pobreza extrema, que implica "la insatisfacción de las necesidad de alimento", obstruyen el desarrollo armónico e ideal del individuo en sociedad. Al representar un estado de ineptitud social, la marginación provoca que niños, niñas y adolescentes en estado de abandono apelen a diversas estrategias de supervivencia que les niegan un acceso adecuado a los bienes de consumo y capital.

La pobreza de los padres, en último caso, se reproduce en los hijos, y la de éstos en los suyos, con lo cual se establece una cadena que ata a muchas generaciones, esclavizándolos a todo tipo de estigmas sociales como el vicio y la delincuencia.

Una característica común de los países de América Latina es el desarrollo desproporcionado de sus ciudades principales con respecto a los núcleos rurales, estableciéndose de esta manera zonas suburbanas hacia las que confluyen los migrantes campesinos y de otras ciudades niños, niñas y adolescentes en busca de fuentes de trabajo, con la esperanza de conquistar una más digna condición de vida. De esta manera se forman los cordones de miseria que rodean normalmente los centros urbanos, favoreciendo así el surgimiento de un fenómeno marginal cuya principal característica es la pobreza, entendida como el estado en el cual es imposible lograr niveles adecuados de alimentación, vivienda, servicios de salud, educación, saneamiento ambiental y estímulos socioculturales.

En Latinoamérica en general y en Bolivia en particular, la pobreza incide más desfavorablemente en los niños que en los adultos. No quedaría pues en absoluto fuera de lugar argumentar que los problemas que definen la marginalidad pueden llegar a constituirse también en factores de riesgo para la dependencia infantil a los inhalables.

En otras palabras, dada la disponibilidad de la droga, la condición de marginalidad - con todo lo que ésta supone- puede, eventualmente, producir el fenómeno del consumo de drogas en niños por debajo de los doce años de edad.

Consideramos al niño o joven consumidor de inhalables como un doble marginal debido fundamentalmente a que además de formar parte de una clase social que ya de por sí encuentra grandes dificultades para obtener por derecho, los beneficios a los que todo ser humano debe tener acceso: salud, educación, vivienda, alimentación, entre otros, se constituye también en un rechazado de su familia, clase y comunidad a la que pertenece.

III.2.- DESINTEGRACIÓN FAMILIAR.-

Para abordar el problema es necesario referirse a la siguiente definición de familia: "Agrupación social primaria compuesta por los padres y los hijos. En la actualidad se encuentra en proceso de cambio. No consta ya, como antes, de los padres, los hijos solteros, los hijos casados, los abuelos y otros parientes (familia extendida), sino del padre, la madre y los hijos (familia nuclear o conyugal). La familia es muy importante, porque además de conceder seguridad y apoyo emocional constituye la base sobre la que se forman las actitudes, las percepciones y los sentimientos fundamentales de los individuos. Sus desórdenes o su ruptura pueden producir serios trastornos en sus miembros y bloquear el desarrollo de los hijos".

La desintegración familiar se produce por el impacto de una serie de variables que supone el abandono del hogar por parte de uno de los progenitores en primera instancia, tales como la crisis económica que generalmente sucede a este hecho el abandono de uno de los miembros de la pareja en busca de otras opciones económicas que permitan un mínimo grado de subsistencia del grupo familiar, hecho que condiciona a veces la ruptura del vínculo con la familia. Asimismo, se considera como otro factor de abandono la muerte temprana de uno de los cónyuges, que en la mayoría de los casos es superada por el establecimiento de una nueva relación de pareja, generalmente de una dinámica de estructura negativa con los hijos ajenos a la nueva unión de los padres. Esto genera situaciones de agresión, maltrato y violencia hacia los niños que se traducen en castigos físicos como palizas, rechazos psicológicos, aislamiento y privación afectiva.

También está relacionado el control de la alimentación para que el propio niño se sustente, por lo cual los hijos se ven obligados a colaborar en el sustento de la familia desde temprana edad, dejando paulatinamente sus centros de estudio a los cuales rara vez retornan. Por otra parte, son razones de mucho peso los hábitos alcohólicos como medio de evasión a situaciones críticas que atraviesan los cónyuges que constituyen un factor desencadenante de conflictos en la familia. Por otra parte, debe considerarse la infidelidad conyugal, cuyos efectos graves inciden en la estructura psicoafectiva de los hijos. Siguiendo el análisis de las causas para la desintegración familiar, otro elemento fundamental es la incorporación de la mujer al mercado de trabajo determinando una disgregación del grupo familiar, por las condiciones de trabajo y el tiempo de permanencia fuera del hogar. Por tanto, lentamente los hijos son arrastrados y empujados a valerse por sí mismo, cuando no mantener a sus padres, lo cual provoca en algunos casos una inversión de funciones.

III.3.- MALTRATO FÍSICO.-

Frecuentemente asociado con el alcoholismo de los padres, este factor no es tan determinante como el anterior, ya que mientras el hijo puede obtener alguna seguridad de parte de sus padres, prefiere convivir con ellos a arriesgarse por su propia cuenta en un mundo hostil que no conoce. Sin embargo, cuando el maltrato conlleva una serie de abusos sexuales o las golpizas llegan a extremos insoportables, es frecuente que los niños, niñas y adolescentes (sobre todo los de más edad) opten por abandonar el hogar.

Conviene recordar que el abuso no sólo se manifiesta en golpes y contusiones, sino que la agresión verbal también tiene un efecto muy importante en la conducta y las decisiones extremas de los niños, niñas y adolescentes. La forma más acabada de ejercer violencia es el infanticidio. En ocasiones esto sucede, y el solo intento de asesinato impulsa a los niños, cuando éstos sobreviven a la tentativa, a dejar a sus padres. También sucede que cuando los hermanos de un niño víctima de sus padres son testigos del hecho optan con el transcurso del tiempo por abandonar el hogar.

III.4.- ALCOHOLISMO DE LOS PADRES.-

El alcoholismo es otro factor determinante en la decisión de niños, niñas y adolescentes de abandonar el hogar. Muy relacionado con el factor indicado en el anterior subtítulo, el alcoholismo deriva frecuentemente en actitudes y comportamientos degenerativos de los padres. De ahí que el maltrato físico y todo tipo de violencia en general hacia los hijos sean la consecuencia inevitable en la mayoría de los casos, como habíamos indicado anteriormente en el subtítulo de la desintegración familiar.

Es indudable que el alcoholismo y la drogadicción de los padres tienen una considerable repercusión en la conducta de los hijos y las decisiones que éstos tomen con su vida.

IV.1.- DEFINICIÓN DE DROGA.-

Se denomina droga a toda sustancia química capaz de alterar el organismo. Su acción psíquica se ejerce especialmente sobre la conducta, la percepción y la conciencia. Esta definición permite comprender el grado de alteración a que se ven expuestos los consumidores eventuales o habituales de estos productos.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes, la situación se torna más conflictiva por diversos aspectos que se explican en esta tesis. Sin embargo, también consideramos la definición legal de la Ley 1008, que en su artículo 33, inciso b) señala: "droga o fármaco es toda sustancia capaz de alterar las estructuras o las funciones corporales, psíquicas, fisiológicas y/o biológicas, ocasionen o no dependencia o tolerancia".

IV.2.- TOXICOMANÍA.-

De acuerdo con la definición del Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de 1957, "consiste en un estado de intoxicación periódica y/o crónica perjudicial para el individuo producido por la administración repetida de una droga". La toxicomanía está caracterizada por tres fenómenos distintos pero íntimamente relacionados, a saber: tolerancia, dependencia psíquica o hábito propiamente dicho, y dependencia física.

IV.3.- TOLERANCIA.-

Se define como "la necesidad de seguir aumentando progresivamente la dosis para obtener el mismo efecto. El toxicómano descubre rápidamente que para obtener el efecto que experimentó con la cantidad inicial con cierto tipo de drogas, deberá aumentar la dosis habitual". Conviene resaltar que la tolerancia no se produce en la misma forma con todas las drogas, ni en todos los individuos.

IV.4.- DEPENDENCIA PSÍQUICA.-

Es proceso de adquisición gradual de la costumbre de una droga, "cuya supresión provoca trastornos de carácter emocional o de la personalidad del individuo, siendo necesario el uso de aquéllos". El drogadicto se adapta mentalmente al uso de una

droga y no sólo le cautivan los efectos de la misma, sino que consideran que su organismo no puede funcionar normalmente sin ella. Así escapa de la realidad, es decir, de sus problemas y frustraciones, considerando haber logrado respuesta a los problemas de su vida, incluyendo el desencanto, el aburrimiento y el hastío.

Produce el desequilibrio del comportamiento habitual, principalmente en los menores que son de personalidad inestable: puede presentarse taciturno y solitario, o bien sociable y conversador, entregarse fácilmente a la risa o al llanto. Esta dependencia psicológica es la que hace que el adicto experimente un gran deseo por el empleo de la droga, aun mucho tiempo después de haber suspendido su administración.

IV.5.- DEPENDENCIA FÍSICA.-

Es la necesidad del uso de una determinada droga para impedir la aparición de síntomas somáticos más o menos serios. Una vez establecida tal dependencia, el organismo reacciona de forma que al suspenderse bruscamente la administración de la droga se produce el síndrome de abstinencia, es decir, el conjunto de síntomas o reacciones que se manifiestan por ese motivo. La intensidad del síndrome de abstinencia varía según el grado de dependencia física desarrollada que también está relacionada a la cantidad y tipo de droga administrada y la personalidad del individuo.

IV.6.- CLASIFICACIÓN DE DROGAS.-

Las drogas o estupefacientes son toda sustancia simple o compuesta, natural o sintética que puede modificar la salud de los seres vivos y por lo tanto se utiliza en la preparación de medicamentos, medios de diagnóstico, etc., y un uso distorsionado de estos compuestos conduce a la fármaco dependencia.

En el mundo se conoce al presente la existencia de una gran gama de estupefacientes, los que se producen en distintos países del mundo. Se puede citar, entre éstos, los opiáceos y la marihuana, los que fueron primeramente utilizados como estupefacientes y fiscalizados desde 1909 (Convención de Shangai) por su uso y abuso; uno de los últimos estupefacientes descubiertos e industrializados en forma

ilegal es la cocaína, que desde el punto de vista de la Organización Mundial de la Salud es clasificada como estimulante y no así como narcótico.

Existe, a nuestro entender, dos tipos de consumo que afectan principalmente a la niñez socio económicamente marginada de nuestro país: el consumo o inhalación de los solventes orgánicos y el consumo de pasta base de cocaína, por lo que a continuación describiremos brevemente sólo el primer caso de nuestra importancia y parte de estudio de nuestra investigación.

IV.7.- LOS SOLVENTES ORGÁNICOS Y OTROS INHALANTES.-

Son solventes orgánicos los productos industrializados que se los utiliza para disolver o adelgazar la pintura, como el thinner, el benceno, el tolueno, algunos nitritos orgánicos (como los usados en los ambientadores), la gasolina, la acetona, etc... Estos productos caen, a su vez dentro de las categorías más amplias de productos que son consumidos mediante inhalación, como las pinturas, los aerosoles (spray), una amplia gama de pegamentos plásticos y tinturas de zapatos entre otros.

La inhalación voluntaria de estos productos data de las últimas décadas, asociada al desarrollo industrial y al crecimiento de la pobreza, por tanto existen razones para creer que se trata de un fenómeno típico de la infancia marginal, ya que su inicio esta asociado a una edad muy temprana por debajo de los doce años.

La experiencia de otros países corrobora esta afirmación. En efecto en México por ejemplo, el uso de los solventes orgánicos fue detectado entre los 7 y los 17 años. En nuestro medio hemos podido detectar inhaladores de gasolina, aún por debajo de los 7 años. Por otro lado, si bien la inhalación de los solventes industriales se decrementa con la edad, no es raro encontrar este consumo entre adultos.

IV.8.- LOS INHALABLES.-

En líneas generales, se puede hablar de todo compuesto químico volátil que puede causar adicción. Entre estos tenemos el thinner, pegamento utilizado en carpintería; la clefa, pegamento empleado por carpinteros y zapateros para efectuar sus trabajos, la

gasolina etc. En los países de mayor desarrollo se ha extendido, grandemente el uso de las llamadas drogas "fuertes" o "duras".

En los últimos años, empero es ya apreciable el empleo de aquellas sustancias. Con todo, aquí, ni los estupefacientes ni los psicotrópicos representan el problema más grave de la enfermedad social de la fármaco dependencia. El amplio abuso por inhalación de solventes comerciales y cementos plásticos ocupa, según estadísticas recientes, aunque parciales, un lugar predominante. Los inhalables, que causan dependencia fisiológica y psicológica y disfunción cerebral. Difundida la práctica de la inhalación entre adolescentes marginales, muchos de estos invierten la mayor parte o la totalidad de sus exiguos ingresos en adquirir esta droga de la miseria.

El consumo de los inhalantes se constituyen en exhaladores del ánimo, sus efectos pasan relativamente rápido, son muy baratos, fácilmente accesibles y son potentes paliativos de la adversidad cotidiana. Estas sustancias poseen en general un olor agradable y por lo mismo resultan muy atractivas para los niños.

IV.9.- EFECTOS DE LOS INHALABLES.-

Los efectos son considerados absolutamente desastrosos; al inhalarse la sustancia debido a que disuelve las grasas, atraviesa muy fácilmente la barrera del alveolo pulmonar y se absorbe con gran rapidez en el torrente sanguíneo, generando efectos inmediatos y de gran intensidad. La inhalación de los solventes orgánicos provoca un estado de euforia y bien estar general que puede durar desde segundos hasta varios minutos debido a que los efectos pasan rápidamente, son necesarias repetidas inhalaciones para mantener el estado de intoxicación. En algunos casos, la indagación biomédica arrojó alteraciones consistentes en el perfil bioquímico de los consumidores crónicos de solventes orgánicos. Asimismo es posible rastrear alteraciones en las proteínas, en la bilirrubina y la dehidrogenasa láctica. Por lo tanto, los inhalantes, al ser consumidos por los niños que presentan grandes niveles de desnutrición, pueden llegar a desarrollar alteraciones hepáticas de gravedad, similares a las que se suceden en los consumidores crónicos de alcohol.

Por otro lado, se han reportado también alteraciones neurológicas en los sujetos consumidores de solventes orgánicos. Asimismo el consumo prolongado de estas sustancias produjo, tanto en seres humanos, como en animales inferiores, lesiones cerebrales claramente identificadas. Los reportes de sujetos consumidores informan de reacciones alucinatorias en el plano visual, auditivo y quinesésico, de sentimientos subjetivos de grandeza, de una mayor tolerancia al dolor y de efectos anoréxicos.

IV.10.- NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ABANDONADOS ADICTOS A LOS INHALABLES.-

En primer lugar, debe considerarse conceptualmente la situación de la niñez abandonada. Para ello, recurriremos a la definición de Ezequiel Ander, quien efectúa la siguiente definición: "Menor desamparado por sus progenitores, tutor o persona a quien legalmente incumben los deberes de asistencia y educación. El abandono comporta tanto la asistencia material como la afectiva". Se lo considera a demás, una forma de violencia contra el menor.

Se lo puede diferenciar del extravío por cuanto este último implica un acto involuntario. Las razones pueden ser varias: culturales, sociales, económicas, etc. Así también podemos manifestar que existen dos tipos de abandono: el real y el moral. El primero consiste en el abandono físico total y sin que exista de parte de quien abandona al niño o niña el deseo de recuperarlo.

En el segundo caso, prima un aislamiento del niño encargado a una nodriza. Sin embargo, no solo el niño es abandonado, sino que en muchos casos éste abandona su hogar, sin que, empero cambie su categoría de niño, niña o adolescente abandonado.

Existen niños, niñas y adolescentes abandonados por completo, niños, niñas y adolescentes semi abandonados, con relación permanente u ocasional con la familia y niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo, por la descomposición familiar que tienen que vivir condiciones de extrema pobreza. Por tanto, la situación de abandono es fundamentalmente, del Estado y la sociedad aún existiendo centros de acogimiento

tanto estatal como privado que se ocupan de esta problemática que no logran cubrir todas esas fundamentales necesidades del ser humano, que más adelante lo analizaremos.

Los niños y niñas adictos a los inhalantes o inhalables presentan diversas características. En el presente subtítulo se desarrolla las características más importantes de este grupo poblacional. En primer lugar, debe considerarse que los productos más populares en Bolivia entre jóvenes de 12 a 17 años son el pegamento y la gasolina. En Bolivia, "miles de niños son adictos a los inhalantes, sustancias químicas de multinacionales europeas y norteamericanas distribuidas por bandas sin escrúpulos.

La mayoría de los niños consumidores de inhalantes, dada su situación de marginalidad, no poseen familia o viven alejados de ella y completamente abandonados en las calles de nuestra ciudad. En algunos casos, se tiene antecedentes de alcoholismo y prostitución en los padres y disolución familiar. De este modo los niños que acostumbran inhalar, dejan el colegio o lo harán seguramente a corto plazo para entrar en el torbellino de la droga.

En muchas ciudades de Bolivia, los niños inhaladores recorren las calles en pequeños grupos de amigos, buscando su propio sustento en algunos casos haciendo trabajos eventuales como cuidadores o limpiadores de automóviles y otras veces mendigando o realizando pillerías de diversa índole. Para inhalar suelen, suelen frecuentar lugares específicos más o menos poco concurridos donde no sean perturbados, por lo cual es común verlos durmiendo a la intemperie o en algún resquicio de una puerta.

Los productos más consumidos en nuestro medio son el pegamento clefa, el thinner y la gasolina. La forma real y común de inhalar estos productos es empapando una estopa o huaype o por último un pedazo de trapo y pegársela a la nariz o boca, pero ahora finalmente se los ve con un pequeño frasco de botellita que contiene en mínima cantidad el producto reemplazando de esta manera que antes lo hacían a través de una bolsa plástica ; donde vaciaban el pegamento en el interior y después de inflarla

similar a un globo, pegaban la nariz y boca en al abertura, inhalan y exhalan dentro de ella hasta conseguir los efectos deseados.

Entre las actividades en las que se involucran habitualmente lo niños, niñas y adolescentes de la calle están el alcoholismo y la drogadicción. Su situación de drogodependencia los lleva a la comisión de delitos tales como el robo y el hurto. Las riñas y peleas por el espacio en que desarrollan sus actividades (que ellos denominan "territorio") también son frecuentes.

Algo que no debe descuidarse es el hecho de que el protagonismo de la coca-cocaína en la política boliviana ha relegado cualquier acción contra la creciente adicción a los inhalables, pegamentos industriales en su mayor parte, que se registra en la población infantil y adolescente de las áreas urbanas. Un estudio del Centro Latinoamericano de Investigación Científica señala que el consumo de inhalantes en Bolivia casi se ha duplicado en ocho años, de 28.388 en 1992 a 43.440 en el año 2004. Los productos más populares entre jóvenes de 12 a 17 años son los pegamentos, los éteres y la gasolina.

Un análisis más detallado de Defensa del Niño Internacional (DNI 2000) hace notar que en proporción a la población, poco más de ocho millones de habitantes, la cantidad de niños que viven en la calle es la más alta de América Latina. Algo menos de 2.000 niños, entre cinco y dieciocho años, no tienen hogar y, de ellos, el 90 por ciento es adicto a los inhalantes. Se podría recuperar a los niños de la calle y de los inhalantes si existiera una voluntad política firme para ello.

IV.11.- LUGARES QUE FRECUENTAN.-

Los lugares que frecuentan estos niños y adolescentes de la calle son diversos, destacándose parques y plazas donde desarrollan sus actividades, generalmente vinculadas a estrategias de supervivencia tales como el hurto, con lo cual garantizan frágilmente su subsistencia. Estos son niños muy maltratados, sin familia, con cinco a diez años en la calle.

Los principales proveedores de los inhalantes que consumen estos niños y adolescentes son provistos inicialmente por los amigos de la calle, con lo cual el proceso de intoxicación y dependencia se inicia. Se puede asegurar que el consumo de inhalables les ayuda a olvidar su sufrimiento, les quita el hambre y también les da valor para robar, lo que para estos jóvenes no es malo, pues consideran, algunos, que están tomando algo que los ricos les quitaron a sus padres pobres.

Los hijos de estos niños de la calle nacen débiles, hablan más tardíamente, comienzan a andar más tarde pero, afortunadamente, son normales. Son pequeños muy nerviosos y necesitan mayor atención en su nutrición.

IV.12.- VESTIMENTA, HÁBITOS ALIMENTICIOS.-

Como complemento de todo lo hasta aquí señalado, puede apuntarse el hecho de que estas personas viven y mueren como pueden. Su vestimenta en poco los distingue de los mendigos, y su dieta no es precisamente un modelo a seguir. Apelan a la compasión de las personas para proveerse de ambos elementos y duermen donde pueden (bajo los puentes, puertas de calle, árboles, matorrales, etc.). Las estrategias de supervivencia también incluyen, en el caso de las mujeres, la prostitución eventual con la cual se proveen de lo necesario para adquirir pegamento o comida.

IV.13.- DROGADICCIÓN Y CONDUCTA IRREGULAR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.-

El consumo de drogas no es un fenómeno nuevo, por lo menos característico de las sociedades modernas o contemporáneas. Los estudios transculturales de la personalidad y los análisis antropológicos llevados a cabo en culturas o civilizaciones de muy antigua data, revelan pruebas del consumo de sustancias psicotrópicas, principalmente de origen vegetal, asociados a prácticas medicinales y mágico-religiosas. Quizá debido a la aceptación social de que gozaban dichas drogas en el marco cultural respectivo quienes hacían uso de ellas no fueron tipificados de "desviados " o "antisociales".

La noción de desviación constituye para una sociedad, un argumento ético-jurídico que utiliza en defensa de la integridad de sus costumbres, valores e intereses. La conducta del drogadicto genera un efecto que repercute más allá del dominio estrictamente personal, y que por lo tanto incumbe a la comunidad y las instituciones, quienes se ven obligadas a ejercer acciones de hecho.

Pese a todo persiste, la discusión de si el drogadicto es un delincuente o sólo un enfermo. Si es lo primero entonces la sociedad deberá sancionarlo, remitiéndolo primero a los tribunales para su juzgamiento y después a la cárcel (o a las instituciones tutelares de niños, niñas o adolescentes, según sea el caso) para su explicación.

Si es lo segundo entonces deberá ser liberado de su responsabilidad y, por lo tanto, su familia o la sociedad, deberá asumirla proporcionándole los medios para que se rehabilite y reinserte en su comunidad.

La polémica es grande. Mientras unos sostienen la eficacia criminógena de las drogas, otros abiertamente la rechazan. La autora Hilda Marchiori, por ejemplo, expone que "la personalidad dependiente, con un síndrome de toxicomanía esta muy relacionada a aspectos criminológicos, especialmente por la inestabilidad emocional que manifiesta, la desinhibición en sus relaciones con los demás y el progresivo deterioro psíquico y social".

Según Tocavén, alcohólicos y toxicómanos "llegan a cometer infracciones contra la propiedad, impulsados, casi siempre, por la necesidad de procurarse dinero para satisfacer sus necesidades tóxicas, contra las buenas costumbres, debido a un erotismo desviado y mal contenido, de violencia por la falta de control emotivo, con tendencia al pleito, a la rebelión y a las reacciones impulsivas en general.

Por lo expuesto, las actividades de niños adictos a los inhalables están relacionadas con la conducta irregular, para lo cual organizan sus diferentes operaciones. Cuando son descubiertos, es frecuente que se encubran y colaboran con la finalidad de evitar el traslado de uno o algunos de sus miembros a las instalaciones policiales.

Las estrategias de supervivencia, en este contexto, juegan un papel importante en la protección del grupo. Los actos que pueden identificarse en el contexto de conducta irregular que son tipificados en nuestro código penal, son los siguientes:

- Hurto
- Robo
- Violación
- Estupro
- Vagancia
- Prostitución

La presencia de adictos menores con conducta delictiva denominados palomillos, polillas, etc., es un fenómeno que se agudiza en los últimos años en nuestro país. Éstos fueron creciendo en forma cuantitativa y cualitativa, ya que muchos de ellos hicieron del hurto su medio de vida. En muchos casos se fueron especializando como lanceros, escaperos, descuidistas, etc.

En todos estos casos debe tomarse en cuenta la imputabilidad y la inimputabilidad de los niños, niñas y adolescentes. En el primer caso, observamos que la imputabilidad es la aptitud concreta del sujeto para ser considerado penalmente responsable, según la conciencia, salud y madurez mental del autor.

El Código Penal, en su artículo 5, establece: "La ley penal no reconoce ningún fuero ni privilegio personal, pero sus disposiciones se aplicarán a las personas que en el momento del hecho fueren mayores de dieciséis años". Este artículo señala que las personas menores de esta edad son inimputables por los delitos que cometan, teniendo derecho únicamente a ser asistidos por personeros de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.

Respecto a los menores inimputables, el Código Penal señala en su artículo 17: "Está exento de pena el que en el momento del hecho por enfermedad mental o por grave perturbación de la conciencia o por grave insuficiencia de la inteligencia no puede

comprender la antijuricidad de su acción o conducirse de acuerdo a esta comprensión". Así, vemos que al concepto de imputabilidad corresponde el polo opuesto de la inimputabilidad, que equivale a la ausencia de responsabilidad de los sujetos que carezcan, al cometer el hecho, de la capacidad para comprender lo que hacen.

III.14.- DESERCIÓN ESCOLAR.-

La deserción escolar es en realidad la expulsión del sistema escolar de los niños, niñas y adolescentes cuyos padres no se hallan en la capacidad de solventar los estudios de sus hijos. Normalmente la deserción se halla acompañada del ingreso del niños, niñas o adolescentes al mercado laboral, generalmente en trabajos de ínfima categoría y pésima remuneración. En todo caso, conviene más nominar la deserción escolar como una circunstancia asociada antes que como un factor de abandono del hogar.

III.15.- LA DROGADICCIÓN INFANTIL: LA DOBLE MARGINALIDAD.-

En los últimos años en la sociedad boliviana se ha descubierto una nueva y realidad que amenaza la integridad afectando física y psicológicamente a niños, niñas y adolescentes, el consumo de drogas forma parte del conjunto de problemas nacionales que requieren una atención prioritaria de emergencia de parte de toda la sociedad boliviana, el problema es suficientemente grande y complejo como para hacer perder de vista a legos y especialistas. Por lo cual el problema del consumo de drogas de la infancia y adolescencia debe ser considerado como un fenómeno muy particular, difícilmente comparable al que se manifiesta en otras latitudes y bajo otras condiciones sociales y económicas.

Es decir no es correcto parangonar la problemática del abuso de drogas de un muchacho en una sociedad industrializada como Estados Unidos, con aquella que aflige a un adolescente de nuestro país. El primer caso puede presumiblemente estar asociado a la búsqueda in fructuosa de nuevas y fascinantes experiencias.

El segundo caso nuestro, el "polilla" o el "pitillero" (nombres que designan al consumidor de la de la pasta base de cocaína) o el pequeño callejero inhalador de thinner o gasolina, que responde a circunstancias absolutamente diferentes a las descritas anteriormente, estas tienen que ver con la frustración que produce la imposibilidad de acceder a un mundo de apariencia atractiva o con la ignorancia, fruto de una inadecuada escolarización o de una incompleta socialización familiar y con la necesidad de sobrellevar una vida penosa por las privaciones a las que le somete. De todo ello se relaciona el problema del consumo de drogas en la población infantil o juvenil de nuestro país, con el fenómeno de la marginalidad social y económica.

Se indica al niño o joven consumidor de drogas como un doble marginal debido a que además de formar parte de una clase social que ya de por sí encuentra grandes dificultades para obtener por derecho, los beneficios a los que todo ser humano debe tener acceso: salud, educación, vivienda, alimentación, entre otros se constituye también en un rechazo de su familia, clase y comunidad a la que pertenece.

Ya que la niñez o juventud drogadicta causa una serie de problemas a la familia; que tarde o temprano experimentará el alejamiento momentáneo o permanente del seno familiar. El drogadicto, una vez en la calle marginado de la seguridad o amparo familiar, son identificados como indeseables y los demás muchachos de la misma edad, bajo la influencia de sus padres, evitarán contactos y amistad con el consumidor de drogas, forzándole con ello a ingresar en la subcultura de la droga.

Por tanto, la construcción del antisocial ha sido completada a través de un doble marginamiento, uno que lo condena a una subsistencia limitada en el ámbito social y económico; y otro que lo priva de la aceptación familiar y de un auto concepto digno de ser humano. La pobreza lo margina de un modo ideal de vida y dentro de este su mundo es a su vez marginado.

No estamos lejos de la verdad si afirmamos que la marginalidad constituye, en estos términos, un círculo vicioso capaz de atrapar a cuantos caigan en él: a mayor marginalidad, mayor será la fármaco dependencia y a mayor consumo, también será

mayor la respuesta represiva de la familia y la comunidad. En estas condiciones sólo podemos esperar del muchacho que continúe drogándose. Este es el trágico círculo donde la serpiente se muerde la cola, quien intente hacer tratamiento en adolescentes marginales, deberá romper la retroalimentación de una segregación maligna y destructiva.

Por otra parte, la percepción de la población sobre esta problemática y sus posibles soluciones varía entre un informante y otro. Las siguientes tablas ilustran lo afirmado aquí:

Sexo	HOMBRES		MUJERES		TOTAL	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Sí	2	8,33	10	29,41	12	20,69
No	14	58,33	18	52,94	32	55,17
NS/NR	8	33,33	6	17,65	14	24,14
Total	24	100,00	34	100,00	58	100,00

Tabla 1. Pregunta: ¿Cree usted que existe una rehabilitación social adecuada para los NNA abandonados y adictos a los inhalables?

Como puede apreciarse en la Tabla 1, un número significativo de las personas entrevistadas (55,17%) considera que no existe una rehabilitación social adecuada para los niños, niñas y adolescentes adictos a los inhalables.

Esta valoración de las personas entrevistadas se circunscribe al hecho de que puede observarse una mayor cantidad de estos niños, niñas y adolescentes deambulando por las calles conforme pasa el tiempo. En la siguiente tabla se presenta una serie de respuestas referidas a las medidas que los entrevistados consideran oportunas para la rehabilitación de estos niños, niñas y adolescentes.

Sexo	HOMBRES		MUJERES		TOTAL	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Que el gobierno cree hogares y garantice el funcionamiento de hogares especializados	11	45,83	11	32,35	22	37,93
Que las familias presten más atención a sus hijos	8	33,33	12	35,29	20	34,48
Que las instituciones otorguen mayor cobertura a esta población	3	12,50	8	23,53	11	18,97
NS/NR	2	8,33	3	8,82	5	8,62
Total	24	100,00	34	100,00	58	100,00

Tabla 2. Pregunta: ¿Qué medidas considera oportunas para la rehabilitación de este grupo social.

Como puede apreciarse en esta tabla, un porcentaje importante de los entrevistados (37,93%) está de acuerdo con que el gobierno debe crear y garantizar el funcionamiento de hogares especializados para la rehabilitación de estos niños, niñas y adolescentes.

Sexo	HOMBRES		MUJERES		TOTAL	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Sí	11	45,83	8	23,53	19	32,76

No	9	37,50	19	55,88	28	48,28
NS/NR	4	16,67	7	20,59	11	18,97
Total	24	100,00	34	100,00	58	100,00

Tabla 3. Pregunta ¿Considera usted que una reinserción familiar es posible con los actuales procedimientos de hogares con puertas abiertas?

Los entrevistados, al considerar el tratamiento que se da a niños, niñas y adolescentes en general en estos hogares de puertas abiertas, cree que el mismo es inadecuado. En la siguiente tabla se presenta las respuestas respecto a las consecuencias de la situación actual en caso de no remediársela.

SEXO RESPUESTA	HOMBRES		MUJERES		TOTAL	
	N°	%	N°	%	N°	%
El problema tiende a agudizarse	12	50,00	11	32,35	23	39,66
Podría incidir en el incremento de actos delictivos cuando los adolescentes se hagan adultos	7	29,17	14	41,18	21	36,21
El futuro del país se vería comprometido	3	12,50	2	5,88	5	8,62
NS/NR	2	8,33	7	20,59	9	15,52

TOTAL	24	100,00	34	100,00	58	100,00
-------	----	--------	----	--------	----	--------

Tabla 4. Pregunta ¿Cómo cree usted que afecta esta problemática a los niños, niñas y adolescentes que sufren el abandono y presentan algún grado de adicción a los inhalables?

Como puede observarse en esta tabla, un porcentaje elevado (75,87%) de los entrevistados cree que en caso de no remediarse la situación actual, ésta tenderá a agudizarse y se incrementarán los actos delictivos cuando los niños, niñas y adolescentes se conviertan en adultos.

Sexo	HOMBRES		MUJERES		TOTAL	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Sí	8	33,33	9	26,47	17	29,31
No	13	54,17	21	61,76	34	58,62
NS/NR	3	12,50	4	11,76	7	12,07
Total	24	100,00	34	100,00	58	100,00

Tabla 5. Pregunta ¿Considera usted que las instituciones en actual vigencia cumplen su misión de reinsertar socialmente a los niños, niñas y adolescentes en estado de abandono y adictos a los inhalables?

Como puede observarse en esta tabla, un porcentaje representativo (58,62%) considera que las instituciones en actual vigencia no cumplen su misión de reinsertar socialmente a los niños, niñas y adolescentes en estado de abandono y adictos a los inhalables.

Sexo	HOMBRES		MUJERES		TOTAL		
	Respuesta	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Sí		15	62,50	23	67,65	38	65,52
No		5	20,83	6	17,65	11	18,97
NS/NR		4	16,67	5	14,71	9	15,52
Total		24	100,00	34	100,00	58	100,00

Tabla 6. Pregunta ¿Cree usted que las disposiciones legales existentes referidas a la rehabilitación de niños, niñas y adolescentes abandonados adictos a los inhalables son aisladas?

Esta tabla nos indica que un porcentaje elevado de los entrevistados cree que las disposiciones legales vigentes son aisladas. Cabe destacar que en ésta y las siguientes tres preguntas fueron aplicadas a profesionales abogados.

Sexo	HOMBRES		MUJERES		TOTAL		
	Respuesta	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Sí		15	62,50	17	50,00	32	55,17
No		5	20,83	11	32,35	16	27,59
NS/NR		4	16,67	6	17,65	10	17,24
Total		24	100,00	34	100,00	58	100,00

Tabla 7. Pregunta ¿Cree usted que las disposiciones legales existentes referidas a la rehabilitación de niños, niñas y adolescentes abandonados adictos a los inhalables son ambiguas?

Esta tabla nos indica que un porcentaje significativo (55,17%) de los entrevistados considera que las disposiciones legales vigentes son ambiguas.

Sexo	HOMBRES		MUJERES		TOTAL	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Sí	12	50,00	22	64,71	34	58,62
No	7	29,17	8	23,53	15	25,86
NS/NR	5	20,83	4	11,76	9	15,52
Total	24	100,00	34	100,00	58	100,00

Tabla 8. Pregunta ¿Cree usted que las disposiciones legales existentes referidas a la rehabilitación de niños, niñas y adolescentes abandonados adictos a los inhalables son contradictorias?

La tabla 8 indica que un número importante (que representa 58,62%) de los entrevistados considera que las disposiciones legales vigentes son contradictorias.

Sexo	HOMBRES		MUJERES		TOTAL	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Sí	3	12,50	7	20,59	10	17,24
No	18	75,00	24	70,59	42	72,41

NS/NR	3	12,50	3	8,82	6	10,34
Total	24	100,00	34	100,00	58	100,00

Tabla 9. Pregunta ¿Cree usted que los organismos estatales cumplen su rol de protección a Niños, Niñas y Adolescentes abandonados con adicción a los inhalables?

En la tabla 9 puede apreciarse que los entrevistados no creen que los organismos estatales cumplan su rol de protección a los Niños, Niñas y Adolescentes abandonados con adicción a los inhalables.

Sexo	HOMBRES		MUJERES		TOTAL	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Sí	4	16,67	6	17,65	10	17,24
No	19	79,17	21	61,76	40	68,97
NS/NR	1	4,17	7	20,59	8	13,79
Total	24	100,00	34	100,00	58	100,00

Tabla 10. Pregunta ¿Considera que estos organismos atienden las necesidades reales de esta población?

En esta tabla se muestra que los entrevistados, en un porcentaje significativo (68,97%) considera que los organismos encargados de la rehabilitación y readaptación social de los niños, niñas y adolescentes abandonados y adictos a los inhalables no cumple su rol.

Sexo	HOMBRES		MUJERES		TOTAL	
	N°	%	N°	%	N°	%
Sí	8	33,33	10	29,41	18	31,03
No	14	58,33	21	61,76	35	60,34
NS/NR	2	8,33	3	8,82	5	8,62
Total	24	100,00	34	100,00	58	100,00

Tabla 11. Pregunta ¿Cree que las instituciones responden a la problemática social del sector de manera efectiva?

En esta tabla puede observar que un porcentaje importante (60,34%) de los entrevistados no cree que las instituciones respondan a la problemática social del sector de manera efectiva.

Son muchas las disposiciones legales que existen en cuanto a la protección de la niñez en general y sus derechos fundamentales. Sin embargo, éstas no se cumplen en su totalidad, con lo que se facilita el atentado contra la integridad física de niños, niñas y adolescentes abandonados y adictos a los inhalables. Esto puede ser observado en nuestra población de estudio, ya que para ellos no existe un centro especializado para su rehabilitación y readaptación social donde puedan recibir un tratamiento especial y ser rescatados de la adicción, pese a que existe legislación escrita como veremos a continuación.

V.1.- LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.-

Esta Convención sobre los Derechos del Niño esta basada en la protección integral del niño, en la que se basa nuestro trabajo de investigación como habíamos indicado anteriormente, a continuación describiremos brevemente la Convención.

Como consecuencia de la ratificación de la Convención por más de veinticuatro países, el día 2 de septiembre de 1990 entra en vigencia la Convención de los derechos de los Niños a nivel nacional e internacional. La adopción, y ratificación de esta Convención, por los gobiernos obliga jurídicamente a los Estados firmantes a: Enmendar sus legislaciones nacionales para adaptarlas a las normas de la Convención.

Presentar periódicamente informes sobre la aplicación gradual de la Convención en sus respectivos países.

Esta Convención, además de definir los Derechos de los Niños, estipula las **obligaciones de los Gobiernos signatarios** para garantizar dichos derechos.

En la década de 1950, Bolivia aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, anticipándose a la Declaración de las Naciones Unidas de 1959 que en forma universal consagró estos derechos. Frente a la necesidad de un otro instrumento que signifique un avance en la legislación y cuyo cumplimiento pueda exigirse jurídicamente, surge la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada en noviembre de 1989 en las Naciones Unidas.

Bolivia, como país signatario, ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño de la Asamblea de las Naciones Unidas, mediante Ley N.º1152 del 14 de mayo de 1990.

Por tanto, considerando que de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales de paz, dignidad, tolerancia, libertad igualdad y solidaridad.

Los siguientes artículos transcritos, hacen referencia a los derechos del niño a la educación fundamentalmente, además de los Art. 33 y 39 que se refieren a las medidas que los Estados deberán adoptar para proteger a los niños contra el uso indebido de estupefacientes y la recuperación física y psicológica (rehabilitación) y la reintegración social de todo niño víctima de abandono, que al respecto trata principalmente nuestra investigación.

ARTÍCULO 28.-

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; [...]

Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación en particular, a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

ARTÍCULO 29.-

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

Desarrollar la personalidad, las aptitudes, la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la carta de las Naciones Unidas; [...]

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de los particulares para establecer y dirigir instituciones de enseñanza a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

ARTÍCULO 33.-

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícito de esas sustancias.

ARTÍCULO 39.-

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

V.2.- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.-

Lo establecido en la anterior Constitución Política del Estado (Ley N° 1615 de 6 de febrero de 1995).

Adentrándonos en nuestra legislación boliviana, nuestro trabajo de investigación se enmarca en la Constitución Política del Estado como reguladora de la actividad política, administrativa y jurídica del país, donde los derechos fundamentales de la persona se hallan señalados en el Art. 7 y con referencia a nuestro tema inc. e) concordado con el Art. 177 con referente a la educación y art. 158 y 199 haciendo referencia a la salud mental y rehabilitación de la población. Cabe observar que, sobre todo en lo referente a la rehabilitación, nuestra población de estudio no es favorecida por encontrarse marginados por el Estado y la sociedad.

ARTÍCULO 7.-

Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio:

"e) A recibir instrucción y adquirir cultura"

ARTÍCULO 158.-

“El Estado tiene la obligación de defender el capital humano protegiendo la salud de la población, asegurará la continuidad de sus medios de subsistencia y rehabilitación de las personas inutilizadas; propenderá asimismo al mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar”.

Al respecto, el Estado para la defensa del capital humano debe alcanzar a toda la sociedad, pero acá existe una falencia de parte de este ente ya que no alcanza a los niño, niñas y adolescentes abandonados con adicción a inhalables pese a contar con instituciones que se ocupan de la problemática, punto que cuenta para la verificación de nuestra hipótesis, ya que existen hogares de acogimiento para niños abandonados, más no existe un centro especializado para la rehabilitación y posterior educación de estos niños, como señalaremos más adelante.

ARTÍCULO 177.-

I. "**La educación es la más alta función del Estado**" y en ejercicio de esta función, deberá fomentar la cultura del pueblo.

II. Se garantiza la libertad de enseñanza bajo la tuición del Estado.

III. La educación fiscal es gratuita y se la imparte sobre la base de la escuela unificada y democrática. En el ciclo primario es obligatoria.

Al ser la educación la más alta función del Estado, este deberá implementar políticas con respecto a la rehabilitación y educación especial de nuestra población de estudio, tal como planteamos en nuestro trabajo.

ARTÍCULO 199.-

I. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de la infancia, y defenderá los derechos del niño al hogar y a la educación.

II. Un Código especial regulará la protección del menor en armonía con la legislación general.

Aquí, claramente vemos que el Estado esta en la obligación de proteger la salud mental de las personas, que en nuestra investigación, resulta que los inhalables causan un daño cerebral a la mente atentando de esta manera contra la salud mental de una gran cantidad de niños, niñas y adolescentes doblemente marginados por el abandono y la drogadicción.

La Nueva Constitución Política del Estado, (Octubre 2008)

TÍTULO II

DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.

IV Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

Artículo 14. I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

IV. En el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que éstas no prohíban.

V. Las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano.

VI. Las extranjeras y los extranjeros en el territorio boliviano tienen los derechos y deben cumplir los deberes establecidos en la Constitución, salvo las restricciones que ésta contenga.

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS FUNDAMENTALES

Artículo 15. I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

IV. Ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna.

V. Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas.

Artículo 16. I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Artículo 17. Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Artículo 18. I. Todas las personas tienen derecho a la salud.

II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Artículo 19. I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

II. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural.

Artículo 20. I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley.

CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS
SECCIÓN I
DERECHOS CIVILES

Artículo 21. Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

1. A la auto identificación cultural.
2. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.
3. A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos.
4. A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos.
5. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva.
6. A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.
7. A la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, que incluye la salida e ingreso del país.

Artículo 22. La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.

Artículo 23. I. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal sólo podrá ser restringida en los límites señalados por la ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales.

II. Se evitará la imposición a los adolescentes de medidas privativas de libertad. Todo adolescente que se encuentre privado de libertad recibirá atención preferente por parte

de las autoridades judiciales, administrativas y policiales. Éstas deberán asegurar en todo momento el respeto a su dignidad y la reserva de su identidad. La detención deberá cumplirse en recintos distintos de los asignados para los adultos, teniendo en cuenta las necesidades propias de su edad.

III. Nadie podrá ser detenido, aprehendido o privado de su libertad, salvo en los casos y según las formas establecidas por la ley. La ejecución del mandamiento requerirá que éste emane de autoridad competente y que sea emitido por escrito.

IV. Toda persona que sea encontrada en delito flagrante podrá ser aprehendida por cualquier otra persona, aun sin mandamiento. El único objeto de la aprehensión será su conducción ante autoridad judicial competente, quien deberá resolver su situación jurídica en el plazo máximo de veinticuatro horas.

V. En el momento en que una persona sea privada de su libertad, será informada de los motivos por los que se procede a su detención, así como de la denuncia o querrela formulada en su contra.

VI. Los responsables de los centros de reclusión deberán llevar el registro de personas privadas de libertad. No recibirán a ninguna persona sin copiar en su registro el mandamiento correspondiente. Su incumplimiento dará lugar al procesamiento y sanciones que señale la ley.

Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.

Artículo 25. I. Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio y al secreto de las comunicaciones privadas en todas sus formas, salvo autorización judicial.

II. Son inviolables la correspondencia, los papeles privados y las manifestaciones privadas contenidas en cualquier soporte, éstos no podrán ser incautados salvo en los

casos determinados por la ley para la investigación penal, en virtud de orden escrita y motivada de autoridad judicial competente.

III. Ni la autoridad pública, ni persona u organismo alguno podrán interceptar conversaciones o comunicaciones privadas mediante instalación que las controle o centralice.

IV. La información y prueba obtenidas con violación de correspondencia y comunicaciones en cualquiera de sus formas no producirán efecto legal.

SECCIÓN II

DERECHO A LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 35. I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

II. El sistema de salud es único e incluye a la medicina tradicional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Artículo 36. I. El Estado garantizará el acceso al seguro universal de salud.

II. El Estado controlará el ejercicio de los servicios públicos y privados de salud, y lo regulará mediante la ley.

Artículo 37. El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Artículo 38. I. Los bienes y servicios públicos de salud son propiedad del Estado, y no podrán ser privatizados ni concesionados.

II. Los servicios de salud serán prestados de forma ininterrumpida.

Artículo 39. I. El Estado garantizará el servicio de salud público y reconoce el servicio de salud privado; regulará y vigilará la atención de calidad a través de

auditorías médicas sostenibles que evalúen el trabajo de su personal, la infraestructura y el equipamiento, de acuerdo con la ley.

II. La ley sancionará las acciones u omisiones negligentes en el ejercicio de la práctica médica.

Artículo 40. El Estado garantizará la participación de la población organizada en la toma de decisiones, y en la gestión de todo el sistema público de salud.

Artículo 41. I. El Estado garantizará el acceso de la población a los medicamentos.

II. El Estado priorizará los medicamentos genéricos a través del fomento de su producción interna y, en su caso, determinará su importación.

III. El derecho a acceder a los medicamentos no podrá ser restringido por los derechos de propiedad intelectual y comercialización, y contemplará estándares de calidad y primera generación.

Artículo 42. I. Es responsabilidad del Estado promover y garantizar el respeto, uso, investigación y práctica de la medicina tradicional, rescatando los conocimientos y prácticas ancestrales desde el pensamiento y valores de todas las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

II. La promoción de la medicina tradicional incorporará el registro de medicamentos naturales y de sus principios activos, así como la protección de su conocimiento como propiedad intelectual, histórica, cultural, y como patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

III. La ley regulará el ejercicio de la medicina tradicional y garantizará la calidad de su servicio.

Artículo 43. La ley regulará las donaciones o trasplantes de células, tejidos u órganos bajo los principios de humanidad, solidaridad, oportunidad, gratuidad y eficiencia.

Artículo 44. I. Ninguna persona será sometida a intervención quirúrgica, examen médico o de laboratorio sin su consentimiento o el de terceros legalmente autorizados, salvo peligro inminente de su vida.

II. Ninguna persona será sometida a experimentos científicos sin su consentimiento.

Artículo 45. I. Todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social.

II. La seguridad social se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia. Su dirección y administración corresponde al Estado, con control y participación social.

III. El régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad; riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo; discapacidad y necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo; orfandad, invalidez, viudez, vejez y muerte; vivienda, asignaciones familiares y otras previsiones sociales.

IV. El Estado garantiza el derecho a la jubilación, con carácter universal, solidario y equitativo.

V. Las mujeres tienen derecho a la maternidad segura, con una visión y práctica intercultural; gozarán de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto y en los periodos prenatal y posnatal.

VI. Los servicios de seguridad social pública no podrán ser privatizados ni concesionados.

SECCIÓN III

DERECHO AL TRABAJO Y AL EMPLEO

Artículo 46. I. Toda persona tiene derecho:

1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.

2. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias.

II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

III. Se prohíbe toda forma de trabajo forzoso u otro modo análogo de explotación que obligue a una persona a realizar labores sin su consentimiento y justa retribución.

Artículo 47. I. Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo.

II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción.

III. El Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción.

Artículo 48. I. Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio.

II. Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador.

III. Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos.

IV. Los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia, y son inembargables e imprescriptibles.

V. El Estado promoverá la incorporación de las mujeres al trabajo y garantizará la misma remuneración que a los hombres por un trabajo de igual valor, tanto en el ámbito público como en el privado.

VI. Las mujeres no podrán ser discriminadas o despedidas por su estado civil, situación de embarazo, edad, rasgos físicos o número de hijas o hijos. Se garantiza la inamovilidad laboral de las mujeres en estado de embarazo, y de los progenitores, hasta que la hija o el hijo cumpla un año de edad.

VII. El Estado garantizará la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación.

Artículo 49. I. Se reconoce el derecho a la negociación colectiva.

II. La ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos remunerados y feriados; cómputo de antigüedad, jornada laboral, horas extra, recargo nocturno, dominicales; aguinaldos, bonos, primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa; indemnizaciones y desahucios; maternidad laboral; capacitación y formación profesional, y otros derechos sociales.

III. El Estado protegerá la estabilidad laboral. Se prohíbe el despido injustificado y toda forma de acoso laboral. La ley determinará las sanciones correspondientes.

Artículo 50. El Estado, mediante tribunales y organismos administrativos especializados, resolverá todos los conflictos emergentes de las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, incluidos los de la seguridad industrial y los de la seguridad social.

Artículo 51. I. Todas las trabajadoras y los trabajadores tienen derecho a organizarse en sindicatos de acuerdo con la ley.

II. El Estado respetará los principios sindicales de unidad, democracia sindical, pluralismo político, auto sostenimiento, solidaridad e internacionalismo.

III. Se reconoce y garantiza la sindicalización como medio de defensa, representación, asistencia, educación y cultura de las trabajadoras y los trabajadores del campo y de la ciudad.

IV. El Estado respetará la independencia ideológica y organizativa de los sindicatos. Los sindicatos gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de organizarse y ser reconocidos por sus entidades matrices.

V. El patrimonio tangible e intangible de las organizaciones sindicales es inviolable, inembargable e indelegable.

VI. Las dirigentes y los dirigentes sindicales gozan de fuero sindical, no se les despedirá hasta un año después de la finalización de su gestión y no se les disminuirán sus derechos sociales, ni se les someterá a persecución ni privación de libertad por actos realizados en el cumplimiento de su labor sindical.

VII. Las trabajadoras y los trabajadores por cuenta propia tienen el derecho a organizarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 52. I. Se reconoce y garantiza el derecho a la libre asociación empresarial.

II. El Estado garantizará el reconocimiento de la personalidad jurídica de las asociaciones empresariales, así como las formas democráticas organizativas empresariales, de acuerdo con sus propios estatutos.

III. El Estado reconoce las instituciones de capacitación de las organizaciones empresariales.

IV. El patrimonio de las organizaciones empresariales, tangible e intangible, es inviolable e inembargable.

Artículo 53. Se garantiza el derecho a la huelga como el ejercicio de la facultad legal de las trabajadoras y los trabajadores de suspender labores para la defensa de sus derechos, de acuerdo con la ley.

Artículo 54. I. Es obligación del Estado establecer políticas de empleo que eviten la desocupación y la subocupación, con la finalidad de crear, mantener y generar condiciones que garanticen a las trabajadoras y los trabajadores posibilidades de ocupación laboral digna y de remuneración justa.

II. Es deber del Estado y de la sociedad la protección y defensa del aparato industrial y de los servicios estatales.

III. Las trabajadoras y los trabajadores, en defensa de sus fuentes de trabajo y en resguardo del interés social podrán, de acuerdo con la ley, reactivar y reorganizar empresas en proceso de quiebra, concurso o liquidación, cerradas o abandonadas de forma injustificada, y conformarán empresas comunitarias o sociales. El Estado podrá coadyuvar a la acción de las trabajadoras y los trabajadores.

Artículo 55. El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados. El Estado fomentará y regulará la organización de cooperativas mediante la ley.

SECCIÓN V

DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

Artículo 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Artículo 59. I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.

III. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley.

IV. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.

V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

Artículo 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Artículo 61. I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.

SECCIÓN VI

DERECHOS DE LAS FAMILIAS

Artículo 62. El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Artículo 63. I. El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.

II. Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquéllas.

Artículo 64. I. Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad.

II. El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones.

Artículo 65. En virtud del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y de su derecho a la identidad, la presunción de filiación se hará valer por indicación de la madre o el padre. Esta presunción será válida salvo prueba en contrario a cargo de quien niegue la filiación. En caso de que la prueba niegue la presunción, los gastos incurridos corresponderán a quien haya indicado la filiación.

Artículo 66. Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.

CAPÍTULO SEXTO

EDUCACIÓN, INTERCULTURALIDAD Y DERECHOS CULTURALES

SECCIÓN I

EDUCACIÓN

Artículo 77. I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

II. El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.

III. El sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Artículo 78. I. La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad.

II. La educación es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.

III. El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria.

IV. El Estado garantiza la educación vocacional y la enseñanza técnica humanística, para hombres y mujeres, relacionada con la vida, el trabajo y el desarrollo productivo.

Artículo 79. La educación fomentará el civismo, el diálogo intercultural y los valores éticos morales. Los valores incorporarán la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.

Artículo 80. I. La educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la ley.

II. La educación contribuirá al fortalecimiento de la unidad e identidad de todas y todos como parte del Estado Plurinacional, así como a la identidad y desarrollo cultural de los miembros de cada nación o pueblo indígena originario campesino, y al entendimiento y enriquecimiento intercultural dentro del Estado.

Artículo 81. I. La educación es obligatoria hasta el bachillerato.

II. La educación fiscal es gratuita en todos sus niveles hasta el superior.

III. A la culminación de los estudios del nivel secundario se otorgará el diploma de bachiller, con carácter gratuito e inmediato.

Artículo 82. I. El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

II. El Estado apoyará con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte, material escolar; y en áreas dispersas, con residencias estudiantiles, de acuerdo con la ley.

III. Se estimulará con becas a estudiantes de excelente aprovechamiento en todos los niveles del sistema educativo. Toda niña, niño y adolescente con talento natural destacado tiene derecho a ser atendido educativamente con métodos de formación y aprendizaje que le permitan el mayor desarrollo de sus aptitudes y destrezas.

Artículo 83. Se reconoce y garantiza la participación social, la participación comunitaria y de los padres de familia en el sistema educativo, mediante organismos representativos en todos los niveles del Estado y en las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Su composición y atribuciones estarán establecidas en la ley.

Artículo 84. El Estado y la sociedad tienen el deber de erradicar el analfabetismo a través de programas acordes con la realidad cultural y lingüística de la población.

Artículo 85. El Estado promoverá y garantizará la educación permanente de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, o con talentos extraordinarios en el aprendizaje, bajo la misma estructura, principios y valores del sistema educativo, y establecerá una organización y desarrollo curricular especial.

Artículo 86. En los centros educativos se reconocerá y garantizará la libertad de conciencia y de fe y de la enseñanza de religión, así como la espiritualidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y se fomentará el respeto y la convivencia mutua entre las personas con diversas opciones religiosas, sin imposición dogmática. En estos centros no se discriminará en la aceptación y permanencia de las alumnas y los alumnos por su opción religiosa.

Artículo 87. Se reconoce y respeta el funcionamiento de unidades educativas de convenio con fines de servicio social, con acceso libre y sin fines de lucro, que deberán funcionar bajo la tuición de las autoridades públicas, respetando el derecho de administración de entidades religiosas sobre dichas unidades educativas, sin

perjuicio de lo establecido en disposiciones nacionales, y se regirán por las mismas normas, políticas, planes y programas del sistema educativo.

Artículo 88. I. Se reconoce y respeta el funcionamiento de unidades educativas privadas, en todos los niveles y modalidades, éstas se regirán por las políticas, planes, programas y autoridades del sistema educativo. El Estado garantiza su funcionamiento previa verificación de las condiciones y cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley.

II. Se respeta el derecho de las madres y padres a elegir la educación que convenga para sus hijas e hijos.

Artículo 89. El seguimiento, la medición, evaluación y acreditación de la calidad educativa en todo el sistema educativo, estará a cargo de una institución pública, técnica especializada, independiente del Ministerio del ramo. Su composición y funcionamiento será determinado por la ley.

Artículo 90. I. El Estado reconocerá la vigencia de institutos de formación humanística, técnica y tecnológica, en los niveles medio y superior, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la ley.

II. El Estado promoverá la formación técnica, tecnológica, productiva, artística y lingüística, a través de institutos técnicos.

III. El Estado, a través del sistema educativo, promoverá la creación y organización de programas educativos a distancia y populares no escolarizados, con el objetivo de elevar el nivel cultural y desarrollar la conciencia plurinacional del pueblo.

SECCIÓN II

EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 91. I. La educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

II. La educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social.

III. La educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

Artículo 92. I. Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa.

II. Las universidades públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central, de acuerdo con un plan de desarrollo universitario.

III. Las universidades públicas estarán autorizadas para extender diplomas académicos y títulos profesionales con validez en todo el Estado.

Artículo 93. I. Las universidades públicas serán obligatoria y suficientemente subvencionadas por el Estado, independientemente de sus recursos departamentales, municipales y propios, creados o por crearse.

II. Las universidades públicas, en el marco de sus estatutos, establecerán los mecanismos de participación social de carácter consultivo, de coordinación y asesoramiento.

III. Las universidades públicas establecerán mecanismos de rendición de cuentas y transparencia en el uso de sus recursos, a través de la presentación de estados financieros a la Asamblea Plurinacional Legislativa, a la Contraloría General y al Órgano Ejecutivo.

IV. Las universidades públicas, en el marco de sus estatutos, establecerán programas de desconcentración académica y de interculturalidad, de acuerdo a las necesidades del Estado y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

V. El Estado, en coordinación con las universidades públicas, promoverá en áreas rurales la creación y el funcionamiento de universidades e institutos comunitarios pluriculturales, asegurando la participación social. La apertura y funcionamiento de dichas universidades responderá a las necesidades del fortalecimiento productivo de la región, en función de sus potencialidades.

Artículo 94. I. Las universidades privadas se regirán por las políticas, planes, programas y autoridades del sistema educativo. Su funcionamiento será autorizado mediante decreto supremo, previa verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos por la ley.

II. Las universidades privadas estarán autorizadas para expedir diplomas académicos. Los títulos profesionales con validez en todo el país serán otorgados por el Estado.

III. En las universidades privadas, para la obtención de los diplomas académicos en todas las modalidades de titulación, se conformarán tribunales examinadores, que estarán integrados por docentes titulares, nombrados por las universidades públicas, en las condiciones establecidas por la ley. El Estado no subvencionará a las universidades privadas.

Artículo 95. I. Las universidades deberán crear y sostener centros interculturales de formación y capacitación técnica y cultural, de acceso libre al pueblo, en concordancia con los principios y fines del sistema educativo.

II. Las universidades deberán implementar programas para la recuperación, preservación, desarrollo, aprendizaje y divulgación de las diferentes lenguas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

III. Las universidades promoverán centros de generación de unidades productivas, en coordinación con las iniciativas productivas comunitarias, públicas y privadas.

Artículo 96. I. Es responsabilidad del Estado la formación y capacitación docente para el magisterio público, a través de escuelas superiores de formación. La formación de docentes será única, fiscal, gratuita, intracultural, intercultural, plurilingüe, científica y productiva, y se desarrollará con compromiso social y vocación de servicio.

II. Los docentes del magisterio deberán participar en procesos de actualización y capacitación pedagógica continua.

III. Se garantiza la carrera docente y la inamovilidad del personal docente del magisterio, conforme con la ley. Los docentes gozarán de un salario digno.

Artículo 97. La formación post-gradual en sus diferentes niveles tendrá como misión fundamental la cualificación de profesionales en diferentes áreas, a través de procesos de investigación científica y generación de conocimientos vinculados con la realidad, para coadyuvar con el desarrollo integral de la sociedad. La formación post-gradual será coordinada por una instancia conformada por las universidades del sistema educativo, de acuerdo con la ley.

DEPORTE Y RECREACIÓN

Artículo 104. Toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El Estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole.

Artículo 105. El Estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las

personas con discapacidad. El Estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad.

TÍTULO III

DEBERES

Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes
2. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución.
3. Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución.
4. Defender, promover y contribuir al derecho a la paz y fomentar la cultura de paz.
5. Trabajar, según su capacidad física e intelectual, en actividades lícitas y socialmente útiles.
6. Formarse en el sistema educativo hasta el bachillerato.
7. Tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley.
8. Denunciar y combatir todos los actos de corrupción.
9. Asistir, alimentar y educar a las hijas e hijos.
10. Asistir, proteger y socorrer a sus ascendientes.
11. Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.
12. Prestar el servicio militar, obligatorio para los varones.
13. Defender la unidad, la soberanía y la integridad territorial de Bolivia, y respetar sus símbolos y valores.
14. Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia.

15. Proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones.

16. Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos.

V.3.- EL CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE LEY N° 2026.-

Esta ley marca un hito en la legislación boliviana ya que supone la plena adaptación de la normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

El Código Niño, Niña y Adolescente fue promulgado el 27 de octubre de 1999, modificando y mejorando sustancialmente el Código del Menor de 1992, acogiendo de forma plena la Doctrina de la Protección Integral.

En este sentido, el Código exige el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, con base en cuatro grandes principios:

- No discriminación
- Participación
- Interés superior del niño
- Desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes

BREVE DISCUSIÓN SOBRE LO QUE PROPONE ESTE CÓDIGO.

El Código del Niño, Niña y Adolescente **protege a todos los niños, niñas y adolescentes** en el desarrollo de sus actividades, considerando niño o niña a toda persona desde que nace hasta los 11 años de edad; y adolescente desde los 12 hasta los 18 años.

Asimismo, **busca el cumplimiento de todos sus derechos con dignidad** (trato humano y respetuoso), **igualdad** (en las mismas condiciones para todos los niños, niñas y adolescentes), justicia y sin ninguna discriminación.

Es deber del Estado y la sociedad civil, velar por que la niñez y la adolescencia **goce libremente de sus derechos** a la vida y a la salud, a la familia, a la nacionalidad e

identidad, libertad, respeto y dignidad, educación, cultura y esparcimiento, a la protección en el trabajo, a la asistencia y defensa jurídica, etc., **así por el cumplimiento de sus deberes** a cumplir las leyes, respetar los derechos de los demás, cuidar y respetar el patrimonio nacional y el medio ambiente, etc.

El Estado boliviano asegura la aplicación efectiva del Código, con la supervisión del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, instancia que a través del Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia, norma las políticas de la niñez y adolescencia en Bolivia.

Ahora señalamos los principales artículos que hacen referencia a nuestra trabajo y son los siguientes:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO DEL CÓDIGO) "El presente Código establece y regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña y adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia".

Con respecto, a la internación de niños en la sección III referente a la tutela en el siguiente artículo:

ARTÍCULO 51.- (CONCEPTO) "La tutela es la potestad que por mandato legal, se otorga a una persona mayor de edad, a efectos de proteger y cuidar a un niño, niña o adolescente, cuando sus padres fallecen, pierden su autoridad o están suspendidos en el ejercicio de ella, con el fin de garantizarle sus derechos, prestarle atención integral, representarle en los actos civiles y administrar sus bienes".

Por tanto, los criterios que determinan la internación se relacionan con aspectos de protección fundamentalmente en el ámbito familiar, civil y de prevención. La internación no implica diferencias en cuanto al ejercicio y goce de sus derechos.

ARTÍCULO 100.- (DERECHOS)

"El niño, niña o adolescente tiene derecho a la libertad, al respeto, a la dignidad como persona en desarrollo."

Asimismo, como sujeto del derecho, están reconocidos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales garantizados por la Constitución, las Leyes, Convención internacional sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado Boliviano.

Al señalar dignidad como persona en desarrollo, debe considerarse que los niños en estado de adicción, ya sea a inhalables u otras sustancias, no se les proporciona dignidad en su desarrollo debido a la falta de una reglamentación para la rehabilitación de los mismos y posterior educación y reinserción social.

ARTÍCULO 105.- (RESPECTO)

"Ningún niño, niña o adolescente debe sufrir **discriminación** étnica, de género, social o por razón de creencias religiosas. Consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica y moral del niño, niña o adolescente."

"El Estado tiene la obligación de garantizar un trato respetuoso de igualdad y equidad a todos los niños, niñas y adolescentes que habitan en el territorio nacional."

Al respecto, nuestra población infantil sufre la discriminación y marginación por parte de la sociedad debido a que presentan problemas de drogadicción, porque los padres de familia de niños sin este tipo de problemas no aprobarán la relación ni siquiera de amistad de sus hijos con los niños de la calle, peor aún drogadictos, por lo cual son discriminados, marginados.

Por tanto, el Estado tiene la obligación de garantizar el trato respetuoso e igualitario de todos los niños, implementando políticas de rehabilitación a través de un centro especializado en estos niños adictos, a fin de que se reintegren social y psicológicamente a la comunidad.

ARTÍCULO 112.- (EDUCACIÓN)

El niño, niña y adolescente tienen derecho a una educación que les permita el desarrollo integral de su persona, les prepare para el ejercicio de la ciudadanía y cualifique para el trabajo, asegurándoles:

- La igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en la escuela;
- El derecho a ser respetado por sus educadores;
- El derecho a impugnar criterios de evaluación, pudiendo recurrir a las instancias escolares superiores;
- El derecho de organización y participación en entidades estudiantiles;
- El acceso en igualdad de posibilidades a becas de estudio."

Luego de previa rehabilitación, estos niños por supuesto tienen derecho a la educación, tal como lo señala el artículo de referencia para luego reinsertarlos a la sociedad y, en lo posible, reincorporándolos a su familia.

ARTÍCULO 115.- (DEBER DEL ESTADO)

"El Estado tiene el deber de asegurar a todo niño, niña y adolescente:

1. La educación primaria obligatoria y gratuita, inclusive para aquellos que no tuvieron acceso a ella en la edad adecuada, asegurando su escolarización, especialmente en el área rural. [...]
9. Adoptar mecanismos efectivos para evitar la deserción escolar."

ARTÍCULO 237.- (CLASES)

"Comprobada la comisión de una infracción, el Juez de la Niñez y Adolescencia podrá aplicar las siguientes medidas:

3. Privativas de libertad:

- Arresto Domiciliario;
- Semi-libertad;
- Privación de libertad en Centros Especializados."

ARTÍCULO 252 (CENTROS DE DETENCIÓN PREVENTIVA Y DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD)

"La privación de libertad, así como la detención preventiva, será cumplida en entidades exclusivamente establecidas para adolescentes, en local distinto a aquellos destinados a medidas de acogimiento, en rigurosa separación por criterios de edad, sexo y gravedad del delito.

"Durante el período de privación de libertad, inclusive de la detención preventiva, son obligatorias las actividades pedagógicas.

"En ningún caso el adolescente infractor será privado de su libertad en un centro destinado a adultos.

V.5.- LEY 1565 REFORMA EDUCATIVA DEL 7 DE JULIO DE 1994.-

ARTICULO 1.-

1) Es la más alta función del Estado, porque es un derecho del pueblo e instrumento de liberación nacional y porque tiene la obligación de sostenerla, dirigirla y controlarla, a través de un vasto sistema escolar." Este inciso reconoce que la educación es un instrumento de liberación nacional. El concepto de liberación nacional debe ser entendido como un hecho amplio en sí, que contiene el rompimiento de las cadenas que suponen el analfabetismo y la ignorancia absoluta en todo lo referente a condiciones de vida, esfuerzo y superación, así como higiene y salud.

ARTÍCULO 2.- son fines de la educación boliviana:

1) Formar integralmente al hombre y mujer bolivianos, estimulando el armonioso desarrollo de todas sus potencialidades, en función de los intereses de la colectividad.

2) Defender y fortalecer la salud del pueblo, promoviendo la buena nutrición, la atención higiénica y sanitaria, la educación física la practica generalizada de los deportes y la elevación del nivel de vida.

3) Promover la práctica de los valores humanos y de las normas éticas universalmente reconocidas, así como las propias de nuestra cultura, fomentando la responsabilidad en la toma de decisiones personales, en desarrollo del pensamiento crítico y respeto a los derechos humanos, la preparación para la sexualidad biológica y éticamente sana, como base de una vida familiar responsable, la conciencia del deber y la disposición para la vida democrática y fortaleciendo la conciencia social de ser persona y pertenecer a la colectividad.

CAPITULO VII

DE LA EDUCACIÓN ALTERNATIVA

ARTÍCULO 24.- La educación alternativa estará orientada **a completar la formación de las personas y posibilitar el acceso a la educación a los que por razones de edad, condiciones físicas y mentales excepcionales** no hubieran iniciado o concluido sus estudios en la educación formal.

ARTICULO 25.- La educación alternativa estará compuesta por la educación de adultos, la educación permanente y **la educación especial.**

ARTÍCULO 28.- **La educación especial** estará orientada a satisfacer las necesidades educativas de los niños, adolescentes o adultos que requieren **atención educativa especializada y estarán a cargo de docentes especializados.**

ARTÍCULO 30. -La estructura de administración curricular

2) En el área de educación alternativa, se crea la siguiente estructura administrativa en los niveles nacional y departamental, debiendo ampliarse en los niveles distrital y subdistrital en caso necesario.

División de Educación Especial, responsable de la formación de las personas con necesidades educativas especiales con discapacidad, dificultades de aprendizaje o talento superior, integrado y no integrado, tanto en el área formal como alternativa.

Aquí, al respecto, se trata de una educación especial con dificultades de aprendizaje que lógicamente nuestra población de estudio debido a la drogadicción arrastrará este

problema por lo menos un largo tiempo hasta lograr su rehabilitación total. Pero la realidad de estas personas es otra ya que no reciben ninguna atención especial. En el capítulo XI educación especial del D.S. 23950 no hace referencia a como deberían ser tratados estas personas, como observamos a continuación.

V.6.- D.S. REGLAMENTO SOBRE ORGANIZACIÓN CURRICULAR.- (1ro. de febrero de 1995)

TITULO III

DE LA EDUCACIÓN ALTERNATIVA

CAPITULO XI

DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 86.- la educación especial de niños y adolescentes con deficiencias graves o profundas con compromiso intelectual, físico - biológico, psíquico – afectivo y/o social se confía a la responsabilidad de las entidades especializadas tanto públicas COMO PRIVADAS.

ARTÍCULO 87.- Los objetivos del apoyo técnico a las instituciones de educación especial son los siguientes:

- 1) Propiciar y apoyar la capacitación permanente de profesionales dedicados a la educación especial.
- 7) Asegurar que los programas de formación de asesores pedagógicos incluyan objetivos y contenidos referidos a la educación especial y en su integración de estos.

ARTÍCULO 88.- La Secretaría Nacional de Educación, a través de la unidad de Servicios Técnicos Pedagógicos.... propondrá lineamientos de políticas de formación docente para educación especial y los planes y programas respectivos para los institutos Superiores y coordinará con las Universidades todos los aspectos relativos a la formación de profesores para la Educación Especial.

COMENTARIO

Las disposiciones legales en vigencia tomadas en cuenta para esta investigación ponen de manifiesto una preocupación social que trasciende las fronteras y se hace internacional. Los niños y niñas fueron descuidados y sufrieron abusos por parte de una sociedad adulta que los marginó y en la era actual, al tomar conciencia de esta situación, los organismos internacionales propugnan un tratamiento distinto a la problemática del descuido y marginación que sufre la población de menores.

V.7.- LEGISLACION COMPARADA.-

Código Penal de la República de Chile

"Art. 367. El que, habitualmente o con abuso de autoridad o confianza, promoviere o facilitare la prostitución o corrupción de menores de edad para satisfacer los deseos de otro, sufrirá las penas de presidio mayor en cualquiera de sus grados y multa de veintiuno a treinta sueldos vitales."

"Art. 373. Los que de cualquier modo ofendieren el pudor o las buenas costumbres con hechos de grave escándalo o trascendencia, no comprendidos expresamente en otros artículos de este Código, sufrirán la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio."

El Código Penal de Chile no menciona la prostitución de adultos, sino solo la de niños, bajo la denominación de "corrupción de menores". Tampoco especifica la figura de proxenetismo ni el tráfico de personas.

Código Penal de la República Argentina

"**Artículo 125.-** El que con ánimo de lucro o para satisfacer deseos propios o ajenos, promoviere o facilitare la prostitución o corrupción de menores de edad, sin distinción de sexo, aunque mediare el consentimiento de la víctima, será castigado:

Con reclusión o prisión de cuatro a quince años, si la víctima fuera menor de doce años:

Con reclusión o prisión de tres a diez años, si la víctima fuera mayor de doce años y menor de dieciocho;

Con prisión de dos a seis años, si la víctima fuera mayor de dieciocho años y menor de veintidós.

"Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de reclusión o prisión, desde diez a quince años, cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también si el autor fuera ascendiente, marido, hermano, tutor o persona encargada de su educación o guarda o que hiciera con ella vida marital."

"Artículo 127 bis.- El que promoviere o facilitare la entrada o salida del país de una mujer o de un menor de edad para que ejerzan la prostitución, será reprimido con reclusión o prisión de tres a seis años.

"La pena se elevará a ocho años si mediare alguna de las circunstancias enumeradas en el último párrafo del artículo 125."

Estos dos artículos establecen las penas a las que será sometido quien cometiera los delitos de proxenetismo y tráfico de personas. El Código Penal Argentino no penaliza la práctica de la prostitución.

INSTITUCIONES INTERNACIONALES QUE CUADRYUBAN A LA PROTECCION DE LOS MENORES.

Sociedad "Niños Abandonados" (SNC)

La sociedad "Niños Abandonados" (SNC, siglas en inglés) fue fundada en 1997 en Sofía, Bulgaria, y fue recientemente aceptada como miembro afiliado de ECPAT. Los miembros de SNC, quienes trabajan en forma voluntaria, son peritos de la justicia y de la policía, y especialistas en investigación, psicología, sociología, asistencia social y publicaciones. Los objetivos de SNC incluyen: prevención de la violencia, el abuso y el abandono infantil, incluyendo la explotación sexual comercial en todas sus formas; el desarrollo saludable de niños en situación de riesgo social y criminal; la provisión de servicios profesionales para estos niños; apoyo para la reintegración

social de niños abandonados y abusados; y la protección de los intereses y dignidad de los niños.

SNC ha firmado un acuerdo con la Universidad de Sofía y la Academia de Policía para brindar capacitación especializada sobre los derechos de la niñez, protección y prevención de delitos contra menores, incluyendo disertaciones sobre la explotación sexual de la niñez. En el año 2001, los estudiantes de aquellas instituciones trabajarán como voluntarios en la oficina de SNC en el proyecto “Agencia Especializada para el Apoyo de Víctimas de Delitos” (SASVC; siglas en inglés)

SNC y la Organización Internacional para la Migración (OIM) de Bulgaria formaron un grupo de trabajo que organiza una campaña de prevención contra el tráfico de niñas con propósitos sexuales. La misma incluye seminarios, conferencias, capacitación, documentales, material impreso, etc.

Otras actividades incluyen la creación de la “Coalición BUL-MAC para la Protección de los Derechos de los Niños”. Esta coalición, un proyecto conjunto entre SNC y una ONG Macedónica: “Sociedad Periodistas Abogados A Los Derechos Del Niño Y De La Mujer Y A La Protección Del Medioambiente”, trabaja en prevención e intercambio de experiencias en los Balcanes de problemas relativos a la prostitución y al tráfico infantil con propósitos sexuales.

Con frecuencia SNC brinda información, presentaciones, publicaciones y consejos para los medios de comunicación nacionales y otras instituciones sobre el abuso sexual infantil. Se realizó un documental televisivo sobre SNC y las víctimas de la explotación sexual comercial denominado “Los Niños sin Niñez”. Sin embargo, para SNC el verdadero éxito se mide en base al rescate y reintegración de ex víctimas de prostitución forzada, algunas de las cuales hoy en día trabajan como voluntarias de SNC.

Para más información sobre las actividades de SNC, contactar a Lydia Zagorova at neglchildren@yahoo.com

ALDEAS SOS:

Aldeas Infantiles SOS es una organización internacional privada a nivel mundial de ayuda a la infancia, sin ánimo de lucro, ínter confesional e independiente de toda orientación política. Miembro de la UNESCO y con un asesor permanente en el Consejo Económico y Social de la ONU.

Su objetivo es ofrecer a los niños una familia, un hogar estable y una formación sólida para alcanzar una vida autónoma. Adopta un modelo familiar de carácter universal, cuyo contenido está definido por las características sociales y culturales propias de cada país.

Nuestra misión es integrar social y familiarmente a los niños que nos sean confiados de forma eficaz y positiva, impulsando su autonomía y emancipación en igualdad de derechos y obligaciones que el resto de jóvenes, consiguiendo que sean y se sientan ciudadanos válidos para la sociedad.

Los **cuatro principios** concebidos por Hermann Gmeiner, el fundador de Aldeas Infantiles SOS, son los cuatro pilares pedagógicos en los que se cimienta esta labor.

La Madre SOS: Todo niño acogido en Aldeas Infantiles SOS tiene como referencia afectiva una madre SOS quien comparte sus preocupaciones, deberes y alegrías.

Es la responsable del Hogar y proporciona a los niños, amor, amparo y confianza, sentimientos que todo niño precisa para un sano desarrollo, junto a una sólida educación.

Los Hermanos: Una familia SOS se compone de la Madre SOS y de 6 a 8 niños. Nunca se separan los hermanos naturales. Niños y niñas de distintas edades crecen juntos. Los pequeños tienen hermanos y hermanas mayores de los cuales reciben cariño y pueden aprender.

El Hogar: Cada familia SOS vive en su propia casa que representa para el niño un hogar estable. Las casas de las Aldeas Infantiles SOS han sido concebidas y edificadas de modo que faciliten la educación de los niños.

La Aldea Infantil SOS: Una Aldea Infantil SOS comprende normalmente de 8 a 12 casas. Es, después de la familia, la Comunidad Educativa más grande a la que pertenece el niño, y le ofrece a este la posibilidad de establecer, a un nivel más amplio, contactos que promueven su desarrollo. La Aldea se constituye como el puente de integración de los niños con la sociedad.

La financiación de Aldeas Infantiles SOS está basada principalmente en las aportaciones de socios y padrinos, con cuotas periódicas voluntarias, además de donaciones, herencias y colaboraciones de empresas. También por las subvenciones oficiales de las Comunidades Autónomas y las subvenciones, para proyectos concretos, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

El control de los fondos recibidos se realiza rigurosamente por una Comisión de Coordinación, Finanzas y Revisión de la Oficina Central de SOS Kinderdorf International, además de las periódicas auditorias externas.

V.8.- COMENTARIOS FINALES.-

Según el análisis efectuado en el presente capítulo, se determina que existe una serie de medidas dirigidas a proteger los derechos fundamentales de las personas en nuestra legislación, tanto en el ámbito departamental y nacional. Sin embargo, algunas disposiciones adolecen de imprecisión, inaplicabilidad, contradicciones, y otras falencias, lo cual origina un vacío jurídico de protección integral a personas menores de edad, los cuales se dedican a cometer, una serie de actividades ilícitas, como se ha visto en la Legislación Internacional, (Prostitución, tráfico y corrupción de menores, trabajadores, etc.).

VI.1.- SERVICIO DE GESTIÓN SOCIAL.-

El Servicio de Gestión Social (SEDEGES) es una unidad dependiente de la Prefectura del Departamento de Tarija. Esta unidad se ocupa de los niños, niñas y adolescentes de la calle en general, poniendo un énfasis particular en aquellos que cometen infracciones a la ley.

Esta repartición tiene áreas como centros e institutos que prestan servicios y atención a la comunidad ante casos que tienen origen en divorcios y peleas con familiares, teniendo por lo tanto su campo de acción una envergadura considerable. Esta unidad efectúa un trabajo directo con la comunidad, formulando proyectos de atención, aunque en muy escala no muy grande con el tema de los niños de la calle.

VI.2.- CAUSAS DE INTERNACIÓN EN LOS CENTROS DE GESTIÓN SOCIAL.-

Las causas por las que ingresan NNA son diversos, los Servicios de Atención Prefecturales, han tipificado 14 motivos que determinan su internación:

- abandono,
- orfandad,
- maltrato,
- abuso sexual,
- infracción,
- vagancia,
- irresponsabilidad de los padres,
- riesgo físico o moral,
- situación económica deficitaria,
- extravío,
- abandono de hogar,

- discapacidad.

La información muestra que la mayoría de los hogares tienen una población heterogénea, aspecto que incide en que no se realicen procesos educativos y tipos de intervención que consideren la problemática por la que se internaron los niños, niñas y adolescente, peor aún la niñez abandonada adicto a inhalables son internados en estos centros pero son mezclados no recibiendo un tratamiento especial por diversos factores que los profesionales de esta unidad señalaron, como así también de la no existencia de un centro especializado para la rehabilitación de NNA adictos a inhalables lo cual es desastroso para la sociedad misma ya que estos menores por la necesidad se ven obligados en la conducta irregular cometiendo delitos ya señalados anteriormente.

Por tanto estos niños son doblemente marginados por el abandono y la drogadicción en que se encuentran existiendo un espacio abismal entre la educación y ellos y este aspecto determina que se vulneren diferentes derechos y disposiciones del Código Niño Niña y Adolescente ya que en el art. 237 inc. 3) establece que los adolescentes infractores deben internarse en centros especializados en las que se desarrollarán medidas socioeducativas lo que no se cumple en su totalidad ya que la mayoría de los centros son transitorios.

VI.3.- HOGARES QUE ADMINISTRA GESTIÓN SOCIAL.-

En la ciudad de Tarija, el SEDEGES administra varios hogares, tanto en forma directa como en colaboración con otras entidades.

VI.4.- HOGARES CON ADMINISTRACIÓN DIRECTA.-

Moisés Navajas

Sagrada Familia

Nueva Esperanza

El Melvi Yon

Privación de Libertad

Oasis

Trinidad Peralta

VI.5.- HOGARES DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA.-

Entre los hogares de administración delegada tenemos:

Aldeas Infantiles

Renacer

Refugio

Ollitas

Comedores

También tenemos hogares de administración delegadas en Yacuiba, Villamontes, Bermejo.

Yacuiba son :

Niño Jesús

Santa Clara

Villa Montes son:

San Francisco Solano

Bermejo son :

Heidy

Las instituciones nombradas no acogen en su totalidad a niños, niñas y adolescentes que viven en las calles de la ciudad de Tarija. Esto es una permanente preocupación de las autoridades, ya que pese a contar con un buen número de centros de acogimiento, no existe uno especial de rehabilitación para adictos a inhalables o se carece de un espacio especial dentro de los existentes para el tratamiento y posterior educación para una adecuada reinserción social de estas personas.

.

VI.6.- LA UNIDAD DE GESTIÓN SOCIAL Y EL PROBLEMA DE LOS NIÑOS CON ADICCIÓN A LOS INHALABLES.-

En cuanto a los niños de la calle que tienen un grado de adicción a los inhalables, la percepción institucional es que no es tarea fácil sacarlos de ahí. Incluso hay familias íntegras en la calle, en las cuales existen niños muy pequeños. Se debe hacer todo un trabajo de acercamiento, mostrándoles y convenciéndoles de que se pueden rehabilitar y que hay un lugar propicio para hacerlo pero que no existe lo cual representa una problemática, porque es difícil lograrlo en la calle o bajo una modalidad abierta.

Para esta institución, la causa principal del abandono de niños es estructural, ya que existe un nivel de pobreza elevado. En el país cada vez hay más desprotección pese a la política de lucha contra la pobreza, ya que éste es un problema muy grande para afrontarlo con simples discursos.

VI.7.- CENTROS DE DIAGNÓSTICO Y TERAPIA.-

Los centros de Diagnóstico y Terapia trabajan con adolescentes comprendidos entre los 12 y 16 años. Su función es reinsertar social y psicológicamente a adolescentes con problemas de conducta.

Los problemas tratados en el centro son el hurto, robo, violación, asesinato, conducta irregular, etc. Los adolescentes son remitidos a este centro provenientes de la Fiscalía, Policía Técnica Judicial (PTJ), las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, la Brigada de Protección a la Familia y los Juzgados correspondientes.

En el centro se efectúa una valoración y seguimiento psicosocial. La finalidad de este procedimiento es reinsertar a los adolescentes tanto al núcleo familiar como a la estructura social. Algunos no tienen familia. Los egresados, según informan los funcionarios, tienden a reincidir. También existen fugas y recapturas de los menores. Uno de los puntos más importantes a considerar es que los internos precisas confianza en sí mismos, confianza que a su vez debe ser representada por las demás personas.

El principal problema con el que se tropieza es la retardación de justicia. No existe una línea de acción. El personal se actualiza con el fin de administrar recursos pedagógicos y sociales. Así, se provee de educación a aquellos internos que no concluyeron sus estudios.

VI.8.- DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-

En 1996 se crean las Defensorías de la Niñez y Adolescencia de acuerdo al Art. 7 de la Ley 1702 del 17 de julio de 1996 que los gobiernos municipales tienen la responsabilidad de defender y proteger a NNA de su jurisdicción mediante la creación de las defensorías de la niñez y adolescencia como instancia técnica y promotora de defensa protección y cumplimiento de los derechos de NNA.

La ubicación de las Defensorías en los Municipios responde a una visión estratégica en tanto los municipios son instancias intermedias en la gestión pública en una escala local; tienen presencia en el ámbito nacional, local, departamental, provincial y cantonal; son un canal para lograr la participación de la comunidad, involucrando a instituciones gubernamentales y privadas.

VI.9.- ATRIBUCIONES.-

Entre sus atribuciones están la de promover acciones preventivas que favorezcan la salud mental y física de los niños, niñas y adolescentes; promover y desarrollar acciones destinadas a crear y mantener los centros públicos de recreación, protección y asistencia para los niños, niñas y adolescentes, entre otras.

La prestación de servicios se basa en el Código Niño, Niña y Adolescentes, en los derechos de la tercera edad, la seguridad de salud y vejez, y la Ley de la Juventud, entre otras, que son normativas que respaldan jurídicamente el accionar de la unidad y que permite efectuar acciones fundadas en tales reglamentaciones. También ejecutan políticas de acuerdo a las necesidades que requieran la población y aquellas que competen al municipio, como las específicas de protección de los derechos de cada una de estas áreas.

Aun que ya a pasado bastante tiempo de la puesta en vigencia del Código Niño, Niña y Adolescente , aún falta para que los funcionarios conozcan el Código, incluidos los mismos abogados, la Fiscalía, la PTJ y la Brigada de Protección a la Familia. Por ello, puede advertirse que la sociedad toda, e incluso las instituciones, se hallan en una etapa de socialización del Código, la etapa de que todas estas instituciones dedicadas a la niñez lleguen a un consenso, delimitando sus competencias. Debe considerarse, por otra parte, la existencia de varios problemas, ya que el Código determina competencias de unas entidades, quita atribuciones a otras, y aquello produjo un caos interno, ya que a las Defensorías se les da determinadas competencias, a Gestión Social otras, y aquello nunca fue consultado.

Sin embargo, ya es una ley y se la debe cumplir. Los buenos o malos resultados que existan de la aplicación del Código son producto del desconocimiento y las competencias que debe tener cada institución.

VI.10.- TIPIFICACIÓN DE CASOS ATENDIDOS POR LAS DEFENSORÍAS.-

La tipificación utilizada por las Defensorías para la internación en los hogares es: según el SEDEGES

- abandono de hogar;
- maltrato físico y psicológico;
- extravío;
- irresponsabilidad paterna y/o materna;
- situación de riesgo;
- asistencia familiar;
- conducta irregular;
- violencia;
- vagancia;
- intento de violación;

- estupro; y,
- acoso sexual.

De acuerdo a la entrevista, realizada a profesionales de la institución, los casos atendidos son de todo tipo, pero los más relevantes son los referidos al maltrato físico, la irresponsabilidad paterna y materna, y el abandono de hogar.

En cuanto a niños en estado de abandono, esta institución coordina las actividades con otras instituciones del Estado y algunas ONG. El Gobierno Municipal no introduce en sus políticas tener o mantener hogares, actualmente se coordina con todos los hogares del Estado a cargo la Prefectura. En realidad, existen muchas instituciones, que en su gran mayoría son hogares abiertos. Producto de tal situación no se puede asegurar la manutención o protección del 100% de estos niños. Nominalmente, éstos son internados con la condición de que quieran superar los problemas que estén atravesando y los empujen a vivir en las calles.

En niños menores de 10 años, los problemas que se tienen sobre todo son los referidos a la fuga de hogares. En los casos de niños mayores, puede observarse que son niños de la calle, trabajan y siempre han vivido en la calle. Producto de ello, las instituciones no están de acuerdo que sean internados o refugiados, así que los casos que se atienden son los más leves: extravío, abandono o maltrato, es decir, de niños que realmente necesitan protección. Cuando ingresan a esos hogares se sienten muy protegidos.

Se tiene un hacinamiento total en los hogares, lo cual es un gran problema en las defensorías. En ocasiones todos los hogares están copados. Producto de aquello es necesaria la creación de más instituciones, pero que sean cerradas, con una política de prevención.

Otro punto que debe tomarse en cuenta es la participación de la comunidad en la defensa de los niños, niñas y adolescentes. La comunidad está obligada a denunciar casos de atropello a los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes, sea en el hogar, el colegio, centros de salud y cualquier lugar público. Debe cuidar, en suma,

que no exista maltrato, explotación o cualesquier otro tipo de abusos en la zona. También debe denunciar la existencia de locales como tilines, bares, discotecas y otros centros donde se fomente la presencia y consumo de bebidas alcohólicas de niños, niñas y adolescentes.

VI.11.- PERSONAL CON QUE CUENTAN LAS DEFENSORÍAS.-

Las Defensorías cuentan con una Trabajadora Social, un Psicólogo, un Abogado y un promotor. La Trabajadora Social registra los casos, escucha la problemática que ingresa en la Defensoría y da una orientación efectiva. Tiene la obligación de hacer visitas domiciliarias, la potestad de efectuar citaciones y toda obra de asistencia social, campañas para recaudar fondos, ingresar en hospitales, hogares y los seguimientos de caso.

El Abogado se encarga de todo la parte jurídica, de elaborar memoriales, solicitar apremios, redactar actas de compromiso, efectuar contactos con la parte legal de otras instituciones, puede agilizar apremios, intervenir locales, coordinar con la Fiscalía y juzgados. Además, se constituye totalmente en defensa por oficio de un niño, niña o adolescente que haya ingresado por denuncia sumamente fuerte vulnerando sus derechos.

El Psicólogo es otra pieza fundamental y se encarga de evaluar los casos que ingresan pero profundizando especialmente los temas de maltrato. Efectúa evaluaciones individuales, a la familia, a terceras personas, terapias familiares, seguimiento de casos, visita domiciliaria, etc. En realidad, es un trabajo en equipo. En algunos casos, cuando existe audiencia se presentan todos a la citación en caso de considerarlo necesario, fundamentalmente en los temas de maltrato o violencia. En cuanto a las visitas, las actividades se centran principalmente en la prevención, mediación y conciliación.

VI.12.- LAS DEFENSORÍAS Y EL PROBLEMA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ADICTOS A LOS INHALABLES.-

Debe considerarse, por otra parte, que los niños, niñas y adolescentes con algún grado de adicción a inhalables no son abandonados en primera instancia. En realidad, la mayoría de ellos tienen familiares. El gran problema de estos niños es que tienen una enfermedad que es el vicio, la adicción a la clefa, el alcoholismo y la drogadicción.

Cuando no media una verdadera voluntad y decisión de los niños, niñas y adolescentes, el proceso puede ser irreversible. En estos casos, las Defensorías se hallan coartadas en su accionar, y el único recurso las más de las veces es derivar a los niños, niñas y adolescentes con estos problemas a hogares y la gran desventaja es que estos hogares son abiertos.

En cuanto a la venta de alcohol, esa es una situación sobre la que no hay el control que debería existir. Existen políticas, hay ordenanzas como la reglamentación de expendio de bebidas alcohólicas en bares y cantinas, una reglamentación para el funcionamiento, es decir, hay todo pero por la ausencia de un trabajo coordinado con la comunidad, con la junta de vecinos, los padres de familia y el municipio, la situación no mejora. Estas tareas u obligaciones fueron derivadas al municipio, pero no serán ejecutadas sólo por un equipo de Defensorías. Existen muchas dificultades si todos estos entes no trabajan en forma organizada y mancomunada.

Esta situación tiende a empeorar, y el pretexto de la pobreza no tiene asidero firme en los hechos, porque con beber nadie se vuelve rico. El alcohol es un refugio negativo que impulsa a jovencitos a hacer suyo un problema de adultos, asimilándolo rápidamente. Los argumentos comunes en estos casos son el abandono, el alcoholismo de los padres, o un estado de desconocimiento de la paternidad. No se logrará nada. Las ordenanzas y normativas son maneras de prevención, pero en los hechos sólo se puede cerrar locales, efectuar denuncias y hacer el máximo esfuerzo por enviar a la cárcel a quienes venden los productos inhalables a los niños de la calle. También se trabaja en temas de prevención.

Finalmente, esta institución considera que el alcohol y la clefa son los productos más accesibles, pudiendo afirmarse que éste es el vicio de los pobres. La marihuana y la cocaína, en cambio, son drogas de los ricos. También están otras bebidas que por su bajo costo tienen un consumo masivo.

VI.13.- ANALISIS DE LA PROPUESTA A PLANTEAR.-

La importancia del tema de investigación radica en la necesidad de rescatar del mundo de la adicción en que se encuentran los niños, niñas y adolescentes en estado de abandono. Se desea reinsertarlos en la sociedad por medio de la terapia ocupacional y la educación. Se plantea de manera específica la creación de una Institución de Rehabilitación que proporcione tanto las herramientas cognitivas para un desarrollo académico idóneo como aquellas destrezas laborales que permitan a los internos ganarse la vida de manera honesta.

Adicionalmente, se formula la creación de una escuela de esta naturaleza en vista del escaso cumplimiento de sus funciones por parte de los organismos encargados de reinsertar socialmente a este grupo poblacional, con lo cual se incumple el **artículo 158 de la Constitución Política del Estado**, que en su parágrafo primero afirma que el Estado tiene la obligación de defender el capital humano, protegiendo la salud de la población, asegurando la continuidad de sus medios de subsistencia y **rehabilitación** de personas inutilizadas, así como el mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar.

También se incumple el artículo **199, parágrafo 1**, que afirma que **el Estado protegerá la salud física, mental y moral de la infancia, y defenderá los derechos del niño al hogar y a la educación**. Los centros existentes actualmente brindan una atención insuficiente para atender todos los requerimientos de este grupo poblacional, mientras los organismos de seguridad actúan más como una maquinaria de castigo y represión.

VII.1.- CONCLUSIONES.-

PRIMERA.-

La hipótesis de trabajo, que señalaba "La ausencia de un reglamento específico para la rehabilitación de Niños, Niñas y Adolescentes abandonados y adictos a inhalables por medio de una institución psicopedagógica impide la readaptación de estos grupos etéreos", se cumplió, ya que se verificó la inexistencia de instituciones específicas de readaptación y reinserción social de estas personas.

SEGUNDA.-

No existe un reglamento específico que determine los alcances y límites de protección a menores en circunstancias difíciles establecidos en el Código niño, niña y adolescente de nuestro país, es decir, se carece de una norma legal que identifique los sitios en que se puede efectuar esta actividad, ya que estos menores en situación de abandono; recurren frecuentemente al empleo de productos químicos como ser el pegamento o disolventes de pintura para poder saciar su vacío emocional.

TERCERA.-

Los Derechos Humanos de estas personas no son respetados por las autoridades policiales, no se respeta la dignidad de estas personas, tratándolas como a delincuentes, ya que malos funcionarios policiales, valiéndose de su uniforme y de la situación que atraviesan estas personas, que por ende en su mayoría son menores de edad, sufren de la marginación y extorción de estos, así como también de la sociedad en su conjunto, quienes los estigmatizan y los persiguen a través de las instituciones de seguridad mencionadas.

CUARTA.-

No se da una cobertura integral en servicios de Rehabilitación, salud y seguridad social, a estas personas, por lo que provoca en ellos una inestabilidad laboral y remuneración justa, para con ellos, no reciben la atención suficiente de los organismos estatales y no gubernamentales, ya que si bien se encuentran dichas

atribuciones en las leyes vigentes, estas se presentan como simples enunciados, pero de su aplicación, nada hasta el día de hoy.

QUINTA.-

Se demostró que las diferentes disposiciones legales fueron aplicadas en forma aislada, ambigua y contradictoria por los sucesivos gobiernos, hecho que impidió que se diera una solución integral y permanente a la violación de los derechos fundamentales del grupo estudiado en la presente tesis, por lo que se carece de una legislación y política específica dirigida a este sector.

SEXTA.-

Se demostró que la situación actual, tanto económica y social como jurídica, que atraviesa este grupo social, ha llevado a una marginalidad, comprendida como la asunción de roles en ocasiones antagónicas (educación, familia, etc.), lo cual deriva en situaciones tales como el ejercicio clandestino de estos menores, tal el caso de la prostitución, tráfico de menores y los consiguientes riesgos para todas las personas involucradas. Por lo que las entidades de reinserción familiar y social carecen de la infraestructura necesaria para erradicar este mal que afecta a la población infantil y juvenil de todo el país y fundamentalmente en nuestra ciudad de Tarija.

SEPTIMA.-

Todo el estudio sirvió para demostrar la necesidad de una implementación urgente de una reglamentación del consumo de inhalables, para menores abandonados, para preservar la salud integral de los individuos que pueblan el suelo boliviano. Por lo que las instituciones que trabajan en la lucha contra el consumo de narcóticos y estupefacientes, deben propugnar la prevención antes que la rehabilitación.

OCTAVA.-

En cuanto a las preguntas de investigación (problematización), se las pudo contestar de la siguiente manera:

El Estado boliviano, a través de sus instancias pertinentes, no promulgan normas protectoras sobre la restricción de inhalables a menores en circunstancias difíciles, las cuales deban velar fundamentalmente; la rehabilitación, el respeto de los derechos humanos de estas personas, esto debido a la ausencia de una voluntad política firme y presión social que no respalda estas medidas urgentes.

Una de las causas para la existencia de estos vacíos jurídicos y la consiguiente violación de los Derechos Humanos de este sector, es la contradicción existente entre disposiciones legales, sean éstas vigentes o abrogadas.

La desprotección jurídica que sufren las personas que son abandonadas en todo el país, se ve facilitada por la existencia de disposiciones legales aisladas, ambiguas y contradictorias carentes de sistematización.

VII.2.- RECOMENDACIONES.-

PRIMERA.-

Implementar a la brevedad posible un centro de rehabilitación de niños, niñas y adolescentes con adicción a los inhalables de puertas cerradas.

SEGUNDA.-

La familia debe recibir una mayor atención por parte del Estado.

TERCERA.-

Se precisan campañas televisivas, radiofónicas y periodísticas para concienciar a la población sobre la importancia de la familia y particularmente los niños, niñas y adolescentes.

CUARTA.-

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes abandonados con problemas de adicción a los inhalables deben ser promocionados en las diferentes organizaciones que tienen que ver con la problemática.

QUINTA.-

Las instituciones que trabajan en la lucha contra el consumo de narcóticos y estupefacientes deben propugnar la rehabilitación paralelamente a la prevención.

SEXTA.-

Se requiere urgentemente la dotación de infraestructura adecuada para recuperar y reinsertar socialmente a la población infantil y juvenil de la ciudad de Tarija y de Bolivia en General, que padece este flagelo.

VII.3.- PROPUESTA.-

QUE; De acuerdo a nuestra actual legislación, existen disposiciones legales que señalan la rehabilitación de adictos tales como el Código Niño Niña y Adolescente (Art. 188, inc. 10), en el que se prohíbe que los adolescentes que presenten problemas de salud, físicos o mentales sean internados en estos centros, debiendo ser derivados a centros especializados.

Asimismo, observamos que en la Ley 1008 (Título séptimo, Tratamiento, rehabilitación y reinserción social, en su art. 136), se establece el Estado creará institutos y centros de investigación, prevención, tratamiento y rehabilitación para la dependencia química, física y psíquica (fármaco dependencia) en el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los consumidores de sustancias controladas.

QUE; El Art. 139 de la misma Ley establece que los menores de 16 años serán puestos inmediatamente a disposición del tribunal del Menor, que determinará obligatoriamente las medidas que se tomarán para su rehabilitación. También define que en esta tarea cooperarán los padres o responsables del menor. Como podemos evidenciar, todo esto queda sólo en enunciados teóricos que nada tienen que ver con nuestra población de estudio, sobre todo al cuando se considera el último artículo que se refiere para la rehabilitación de los menores.

CONSIDERANDO.- Que la cooperación de los padres o responsables que los NNA abandonados adictos a inhalables no cuentan con esta cooperación porque son marginados por su familia. Por tanto, nadie se hace responsable de este grupo etéreo

ni aún el mismo Estado y sociedad, porque no existe un centro especializado para readaptar a estos menores.

POR TANTO.- Por cuanto el Presidente de la República Plurinacional, en uso a sus atribuciones:

REGLAMENTA: la Rehabilitación y Posterior Educación Especial de Niños, Niñas y Adolescentes Adictos de la Calle, mediante la creación de una institución psicopedagógica. Proponemos normar la regulación de todos los aspectos concernientes a dicha institución para el tratamiento de estas personas. El fin es el de formular estrategias metodológicas y terapéuticas para efectivizar una posterior educación especial.

DECRETO SUPREMO N°

DEL 25 DE ABRIL DEL 2010

**REGLAMENTACION SOBRE LA EDUCACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES**

Juan Evo Morales Aima

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL

POR CUANTO EL HONORABLE PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL BOLIVIANO; HA DECRETADO EL SIGUIENTE REGLAMENTO:

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 1°.- (Generalidades) Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y se reputan de interés social. Determinan el ámbito de acción del Instituto de Rehabilitación de Niños y Adolescentes Abandonados Adictos (IRNA) con las características señaladas en el presente Reglamento.

Art. 2°.- (Definición) Son niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales, aquellos comprendidos dentro la disposición de la Ley 1565 de Reforma Educativa, según el artículo 30. Asimismo, la educación especial de niños, niñas y adolescentes con deficiencias graves o profundas, con compromiso intelectual, físico-biológico, psíquico afectivo y/o social, se confía a la responsabilidad de las entidades especializadas, tanto públicas como privadas bajo las normas específicas que para el efecto elabore la Sub. Secretaría de Educación Alternativa. Las instituciones ejecutoras de la Educación Especial cuentan además con el apoyo técnico especializado de este organismo, Artículo 86 del D.S. 23950.

Art. 3°.- (Finalidades) El IRNA tiene por finalidad específica la rehabilitación y posterior reinscripción de los niños, niñas y adolescentes abandonados con adicción a los inhalables.

Art. 4°.- (Población Beneficiaria) Los niños y adolescentes según la Ley 1565 inc. 2) División de educación especial del art. 30 CAPÍTULO VIII, DE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN CURRICULAR que son considerados alumnos con necesidades educativas especiales serán atendidos conforme a los siguientes artículos.

Art. 5°.- (Equipos de Rehabilitación y Orientación Educativa) para la rehabilitación y atención educativa de niños y adolescentes abandonados, créanse los equipos de Rehabilitación y Orientación Educativa y Psicopedagógica (EROEP), conformados por técnicos y especialistas en la materia.

Art. 6°.- (Atributos de los equipos de Rehabilitación y Orientación Educativa) Los EROEP regularán todos los aspectos relativos a la rehabilitación y posterior educación y planificación de recursos y a la organización de la atención educativa especial de estos niños y adolescentes:

Asimismo, establecerán:

- Diversos tratamientos terapéuticos de rehabilitación.
- Lograda la rehabilitación establecerán criterios de educación especial.

- La evaluación psicopedagógica mensual.
- Las medidas de adaptación curricular.
- Las particularidades para la educación primaria de estos niños y adolescentes.
- Las estrategias metodológicas.
- La evaluación permanente de su aprendizaje.
- El procedimiento para la flexibilización de la escolaridad.
- El seguimiento académico luego del egreso de la institución.

Art. 7°.- (Del Personal) Miembros del personal de estos equipos serán evaluados y seleccionados por el CONAMED y designados por el Vice-Ministerio de Educación Alternativa del Ministerio de Educación en relación con el artículo 88 de D.S. n.º 23950, siendo el personal calificado el siguiente :

- Un director/a, que será un profesional en la(s) carrera(s) de Ciencias de Educación y/o Psicología.
- Un administrador, con el título académico de Contador General o Contador.
- Un(a) Abogado(a)
- Un(a) Trabajador(a) Social.
- Un(a) Psicólogo(a)
- Profesores para cursos de 6º de primaria a 4º de secundaria.
- Una enfermera
- Dos porteros

Art. 8°.- (Sobre la Infraestructura) El Ministerio de Educación en coordinación con el Vice-Ministerio de Educación Alternativa crearán el Instituto de Rehabilitación de Niños y Adolescentes Abandonados Adictos (IRNA) dependiente del Estado sin perjuicio de la creación de centros similares de carácter privado para la atención

especial de estos niños y adolescentes. La infraestructura tendrá las siguientes características:

- Ambientes divididos como ser los dormitorios, el comedor, la cocina, servicios de aseo y especialmente espacios que den lugar a las terapias de rehabilitación y atención al adicto abandonado.
- La infraestructura deberá estar dividida en un bloque para dormitorio de varones y otro para mujeres. Sin embargo, esto no significa que estarán separados todo el tiempo, ya que diariamente deberá posibilitarse el contacto de unos con otros en eventos tales como encuentros deportivos y fundamentalmente en la hora de clases, del almuerzo y los talleres.
- Además de estos ambientes, la infraestructura deberá contar con espacios destinados a la parte administrativa (dirección, portería, sala de reuniones del personal) así como al equipo técnico (abogado, trabajadora social y psicóloga/o).
- Aulas y talleres. Las primeras servirán para impartir clases en el área humanística. Los talleres ayudarán en la terapia ocupacional.

Art. 9°.- (Educación Formal). El IRNA estará encargado luego de previa rehabilitación de los niños a la formación especial de estas personas. Conforme a lo establecido en el Art. 9 inc. 4) área formal de la Ley 1565 en tres niveles:

- Nivel pre-escolar
- Primario
- Secundario

Art. 10°.- (Del Espacio y Lugar) El lugar, la infraestructura, equipamiento, funcionamiento personal se registrará según una normativa especial en coordinación con la unidad de servicios técnico-pedagógicos D.S. Nro. 23952.

Art. 11°.- (Sobre el Financiamiento) El financiamiento para la construcción de este Instituto de Rehabilitación, provendrá del Tesoro General de la Nación, los tesoros

municipales y el presupuesto de inversión pública según los Art. 46 al 50 y 55 de la Ley 1565 Capítulo X Financiamiento.

Art. 12°.- (Sobre los Contenidos) Los contenidos curriculares del Instituto serán los correspondientes al nivel escolar que corresponda a los internos.

Art. 13°.- (Seguimiento Social y Académico) El IRNA estará encargado de efectuar un seguimiento de la evolución social de los egresados del Instituto. También efectuará un seguimiento académico en los casos que los egresados optaren por el nivel de formación superior (universitario).

Art. 14°.- (Disposiciones Transitorias) Los demás preceptos, se irán estableciendo de manera que los centros de apoyo se vayan aglutinando y fortaleciendo, con la implementación de otras áreas de servicio, las cuales serán remitidos de acorde a lo establecido en las normas establecidas en el país.